



MIÉRCOLES 9 DE ABRIL DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIV - N° 69
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a
SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD RÍO SEGUNDO

ORDENANZA N° 2745

ORDENANZA GENERAL DE PRESUPUESTOS DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS AÑO 2025

DECRETO DE PROMULGACION N° 2293/24 FECHA 03/12/2024

Para ver normativa completa click en link Anexo

ANEXO

1 día - N° 587884 - s/c - 9/4/2025 - BOE

ORDENANZA N° 2746

ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL

DECRETO DE RPOMULGACION N° 2294/24 FECHA 03/12/2024

Para ver normativa completa click en link Anexo

ANEXO

1 día - N° 587885 - s/c - 9/4/2025 - BOE

ORDENANZA N° 2747

REGIMEN TARIFARIO SER MAS

DECRETO DE PROMULGACION N° 2295/24 FECHA 03/12/2024

Para ver normativa completa click en link Anexo

ANEXO

1 día - N° 587889 - s/c - 9/4/2025 - BOE

ORDENANZA N° 2748

ORDENANZA GENERAL DE PRESUPUESTO 2025 SER MAS

DECRETO DE PROMULGACION N° 2296/24 FECHA 03/12/2024

Para ver normativa completa click en link Anexo

ANEXO

1 día - N° 588025 - s/c - 9/4/2025 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD RÍO SEGUNDO

Ordenanza N° 2745	Pag. 1
Ordenanza N° 2746	Pag. 1
Ordenanza N° 2747	Pag. 1
Ordenanza N° 2748	Pag. 1
Ordenanza N° 2741	Pag. 1
Ordenanza N° 2742	Pag. 2
Ordenanza N° 2743	Pag. 2
Ordenanza N° 2749	Pag. 3
Ordenanza N° 2750	Pag. 3

COMUNA LAS RABONAS

Resolución N°360/2024	Pag. 9
-----------------------------	--------

MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO

Ordenanza 1815-A-2025	Pag. 20
-----------------------------	---------

ORDENANZA NO 2741

FUNDAMENTOS

Que, mediante nota de fecha 24 de Mayo de 2024, Expediente Municipal N° 0473/24 de fecha 27 de Mayo de 2024, se solicita el Fraccionamiento de Tierras del inmueble identificado con designación catastral: 27-06-24-01-02-047-008, Mz H - Lote 9 situado en Bv. Sobremonte y Avda. San Martín de BO Belgrano de esta Ciudad de Rio Segundo, cuyo/ titular registral es la Sra. Elida Isabel Bossa, resultando dicho trabajo de agrimensura las parcelas 100 y 101 donde la parcela 100 cumple con los metros mínimos de frente, no así con el mínimo de superficie, en parcela 101 cumple con los metros mínimos de frente y con el mínimo de superficie requeridos para la zona R-03 según Ordenanza 1832 y sus modificatorias, encontrándose su documentación inserta en el Expediente Municipal' referenciado "ut supra";
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA NO 2741

Art. 1°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la solicitud de excepción de la Ordenanza de Fraccionamiento de Tierras, Ordenanza NO 1832 y sus modificatorias, del inmueble identificado con Designación Catastral: 27-06-24-01-02047-008 Mz H - Lote 9 situado en Bv. Sobremonte y Avda. San Martín de BO Belgrano de esta Ciudad de Río Segundo, cuyo/a titular registral es la Sra. Elida Isabel Bossa, todo ello, en razón en lo expuesto en los fundamentos de la presente Ordenanza.

Art. 2°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. —

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MIL VEINTICUATRO.

1 día - N° 587821 - s/c - 9/4/2025 - BOE

ORDENANZA NO 2742

FUNDAMENTOS

Que mediante nota de fecha 04 de Junio de 2024, Expediente Municipal N° 0502/24 de fecha 05 de Junio de 2024, se solicita el Fraccionamiento de Tierras del inmueble identificado con designación catastral: 27-06-24-02-020-007, Mz 19 Lote 5, situado en Bv. Hipólito Irigoyen y Santiago Sud de esta Ciudad de Río Segundo, cuyo/a titular registral es la Sra. Villagra, Clara Gladis resultando dicho trabajo de agrimensura las parcelas 100 y 101 donde la parcela 100 cumple con los metros mínimos de frente y el mínimo de superficie, en parcela 101 cumple con los metros mínimos de frente, no así con el mínimo de superficie requeridos para la zona R-02 según Ordenanza 1832 y sus modificatorias; encontrándose su documentación inserta en el Expediente Municipal referenciado "ut supra"; Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA NO 2742

Art. 1°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la solicitud de excepción de la Ordenanza de Fraccionamiento de Tierras, Ordenanza N° 1832 y sus modificatorias, del inmueble identificado con Designación Catastral: 27-06-24-02-02020-007, Mz 19 - Lote 5, situado en Bv. Hipólito Irigoyen y Santiago Sud de esta Ciudad de Río Segundo, cuyo/a titular registral es la Sra. Villagra, Clara Gladis todo ello, en razón en lo expuesto en los fundamentos de la presente Ordenanza.-

Art. 2°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. —

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MIL VEINTICUATRO.

1 día - N° 587824 - s/c - 9/4/2025 - BOE

ORDENANZA NO 2743

FUNDAMENTOS

La presente Ordenanza se remite el Cuerpo Legislativo a los efectos de que se trate la creación de un digesto de Ordenanzas vigentes (que es una compilación sistemática y actualizada de las Ordenanzas Municipales vigentes en un determinado momento que se encuentran en vigor y son aplicables en un municipio) Debido a la necesidad de claridad y transparencia, un compendio de Ordenanzas vigentes garantizaría la transparencia y la accesibilidad de la información para los ciudadanos. Simplificación y racionalización de la normativa: Un digesto permitiría simplificar y racionalizar la normativa municipal, eliminando duplicidades, contradicciones y normas obsoletas. Mejora de la gobernabilidad y la eficiencia: un digesto actualizado permitiría a los funcionarios públicos y a los ciudadanos acceder rápidamente a la información necesaria, lo que mejoraría la gobernabilidad y la eficiencia en la toma de decisiones. Cumplimiento de la ley y normativa: la realización de un digesto permitiría cumplir con las disposiciones legales y normativas en la toma de decisiones y en la vida pública de la ciudad. Fortalecimiento de la participación ciudadana: un digesto actualizado y accesible permitiría a los ciudadanos participar de manera más efectiva en

la toma de decisiones y en la vida pública de la ciudad. Mejora de la competitividad y el desarrollo económico: Un digesto claro y actualizado, permitiría a los inversores y empresarios acceder a la información necesaria para tomar decisiones informadas, lo que mejoraría la competitividad y el desarrollo económico de la ciudad. Cumplimiento de los principios de buena administración: La realización de un digesto permitiría cumplir con los principios de buena administración tales y con tales como la transparencia, eficacia y la responsabilidad.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SANCIONA CON FUERZA DE NO 2743

Art. 1°: Objeto:

Disponer la realización de un Digesto de Ordenanzas en la ciudad de Río Segundo con el fin de copilar y sistematizar la normativa vigente de la ciudad.

Art. 2°: Competencia

Asesoría Letrada de la Municipalidad de Río Segundo será la encargada de realizar el Digesto pudiendo solicitar colaboración de las áreas del municipio que estime conveniente.

Art. 3°: Contenido

El Digesto deberá contener la compilación y sistematización de Ordenanzas promulgadas desde la Ordenanza N° 1 promulgada el 21 de diciembre del año 1983 Decreto Municipal 0010 hasta las Ordenanzas promulgadas el día 31 de agosto del año 2025.

Deberá contener al menos este Digesto un nomenclador de las Ordenanzas, descripción de ellas y su correlación con otras Ordenanzas, asimismo deberá contener y expresar si esas Ordenanzas están en contradicción con alguna otra, si han sido sustituidas y/o derogada debiéndose indicar por cual ordenanza lo ha sido.

Índice y cuadro de contenido: Un índice y cuadro de contenido que permitan una fácil búsqueda y localización de las Ordenanzas.

Fecha de vigencia: La fecha de vigencia de cada norma para que se pueda conocer cuando entró en vigor y ha sido modificada y derogada

Referencias cruzadas: Referencias cruzadas entre normas relacionadas para facilitar la comprensión y aplicación de las mismas.

Art. 4° : Plazo

Asesoría Letrada deberá presentar el Digesto de Ordenanzas al Concejo Deliberante hasta el día 31 de año 2025 en formato papel y formato digital al email del Concejo Deliberante concejodeliberante@riosegundo.gob.ar

El Concejo Deliberante llamará a comisión a los efectos de su tratamiento y aprobación para la elaboración del proyecto de publicación digital del Digesto de Ordenanzas.

Art. 5°: Disposiciones finales

El Digesto de Ordenanzas Municipales luego de aprobado por el Concejo Deliberante deberá ser actualizado periódicamente una vez cada 6 meses para reflejar los cambios y las modificaciones que se produzcan en la normativa municipal.

Quedará facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de 10 días de recibida la misma.

Art. 6° : COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. —

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO SEGUNDO A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO DE PROMULGACION N° 2291/24 FECHA 03/12/2024

1 día - N° 587840 - s/c - 9/4/2025 - BOE

ORDENANZA N° 2749

FUNDAMENTOS

Visto el Expediente Administrativo Municipal N° 0621/24 infraestructura ELECTRICÀ LOTE IVETTA CARLOS ALBERTO (Obras de Nexos de M.T. (13,2kV) correspondiente a la ETAPA 2 A del LOTE IVETA - Rio Segundo- Córdoba.

Que, con fecha 17 de Julio 2024 se presenta por Mesa de Entrada Municipal una misiva de parte del propietario del Loteo denominado "El Recreo" ubicado en la parcela 214-8030 de esta Ciudad de Río Segundo, solicitando autorización para realizar la obra;

Que, además requirieron la autorización que corresponde por la ocupación de espacio público adjuntando el plano del proyecto con detalles.

Que, a fs 17 se acompañan plan de avance y resumen de tareas a fs 5 a 8 y siguiente acompañando copia simple del poder que acredita la representación invocada de dicha empresa.

Que, de las constancias del Expediente Administrativo citado se observa que la obra proyectada y el permiso en consecuencia que se solicita está dirigido a proveer de Energía Eléctrica al loteo de referencia y optimizar dicho servicio en ese sector de la Ciudad.

Que, por ello y entendiendo que la obra es muy significativa que se desarrolle ya que es de muy bajo impacto ambiental e importante por el desarrollo urbanístico que se está llevando a cabo como así también el crecimiento hacia el Sector Norte de nuestra Ciudad de Río Segundo;

Que, así mismo de lo obrante en el expediente referenciado se observa que cumple con las demás condiciones requeridas para otorgar el permiso solicitado, debiendo abonar las tasas correspondientes que se requieren en esta instancia;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO SEGUNDO SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2749

Art. 1°: Autorice al Departamento Ejecutivo Municipal para que otorgue el permiso correspondiente y que se encuentra dispuesto en el Art. 120 bis (incorporado por Ordenanza NO 2590 a la Ordenanza N O 1832) relativo al Uso de Suelo, Subsuelo y Espacio Aéreo en relación a la obra: INFRAESTRUCTURA ELECTRICA LOTE IVETTA CARLOS ALBERTO (Obras de Nexos de M. T. (13,2kV) correspondiente a la ETAPA 2 A del LOTE IVETA - Rio Segundo- Córdoba, en razón de lo expuesto en los fundamentos de la presente Ordenanza.-

Art. 20 ° DEJESE establecido que el permiso otorgado en el Art. 10 está condicionado al pago previo y total de la Tasa de Habilitación regulado actualmente en el Art. 660 "OBRAS POR PRESUPUESTO y Art.. 55 0 "SOLICITUDES, SELLADOS Y DERECHOS DE OFICINA (Inc. J, K y L) - CONTRIBUCION POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONTRIBUCION DE OBRAS PRIVADAS - TITULO XXII"

Art. 30: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. —

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO SEGUNDO EN PRIMERA LECTURA A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO DE PROMULGACION N° 2297/24 FECHA 03/12/2024

1 día - N° 588034 - s/c - 9/4/2025 - BOE

ORDENANZA N O 2750

FUNDAMENTOS

La presente Ordenanza se remite a ese Cuerpo Legislativo a los efectos se de tratamiento el "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales"

Que, el mismo fue suscripto el pasado 08 de Noviembre del Año en curso con la Dirección General de Rentas y para ello es necesario que el Concejo Deliberante convalide lo actuado por el Intendente Municipal Lic. Darío José Chesta;

Que, además es necesario sea ratificado y aprobado en todos sus términos el convenio referenciado en el párrafo anterior;

Que, para ello se remite copia de los mencionado precedentemente, cuyo convenio pasara a formar parte del presente dispositivo legal;

Que, el convenio enunciado es de aplicación únicamente sobre deudas por Contribución que Incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO SEGUNDO SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA N O 2750

Artículo 1°: APRUÉBASE el "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales " suscripto entre el Sr Darío José Chesta y la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. director general de Rentas, celebrado el día 08 de Noviembre de 2024. El Acuerdo, compuesto de 15 fojas formaparte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que durante la vigencia del Convenio aprobado por el artículo anterior, la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos

que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación e la Propiedad Automotor, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a periodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente.

Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los municipales, a la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el de la Propiedad Automotor, en el ordenamiento tributario provincial.

Artículo 3 °: ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Convenio de Encu-
mienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales -y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facultase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley NO 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia afín de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley

Artículo 4°: FACÚLTASE al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para que la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, a ingresar por los contribuyentes y/o responsables alcanzados por la Ordenanza Tributaria municipal puedan ser liquidados y/o recaudados conjuntamente con el de la Propiedad Automotor.

Asimismo, podrá celebrar convenios con la Dirección General e Rentas para modificar formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas de Contribuyentes y/o responsables de los tributos encomendados con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los impuestos provinciales.

Artículo 5°: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y, las disposiciones previstas en el artículo 2º precedente resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

Artículo 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. —

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO DE-
LIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO SEGUNDO EN PRIMERA LEC-
TURA A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICUATRO.

ANEXO I

CONVENIO DE ENCOMIENDA PARA LA LIQUIDACION, RECAUDACION
Y DE GESTION DE DEUDA DE TRIBUTO Y ACRENCIAS MUNICIPALES
Y/O COMUNALES.

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Director General de Rentas. Ab. Rodrigo Daniel Buffa designado por Decreto NO 137 de fecha 22 de marzo de 2024, con domicilio en calle Rivera Indarte N° 650 de esta ciudad de Córdoba, en adelante “LA DGR” y, por la otra, la Municipalidad/Comuna de Río Segundo representada en este acto por el Sr Dario Jose Chesta en su carácter de Intendente o Presidente Comunal, con domicilio en calle San Martín 1090 en adelante “LA MUNICIPALIDAD/ COMUNR”, expresando la voluntad y el compromiso de impulsar mecanismos de coordinación y colaboración en la liquidación y/o recaudación de los distintos tributos municipales deciden celebrar el presente Convenio, sobre la base de los siguientes fundamentos y sujetos a las cláusulas y condiciones que más abajo se expresan:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

A través del artículo 71 de la Constitución Provincial, se prevé la posibilidad de que el Estado Provincial y los Municipios puedan establecer mecanismos y/o herramientas de cooperación: administración y, en su caso, fiscalización conjunta respecto de los distintos tributos creados en el ámbito jurisdiccional de los mismos.

En ese marco, la Provincia y los municipios y/o comunas que la integran han venido suscribiendo Convenios y/o Acuerdos de armonización, coordinación y/o unificación de sus sistemas tributarios, a los fines de hacer más eficiente la administración y optimizar la percepción de los tributos municipales y/o comunales; habiéndose delegado, en tal sentido, a esta Dirección General de Rentas la firma de los mismos (Leyes Nros. 8.864 y 9.079). Por otro lado, el artículo 68 de la Ley NO 8.102 precisa que los tributos municipales deberán armonizarse con el régimen impositivo del gobierno provincial.

Mediante Ley N 9 10.562, la Legislatura de la Provincia aprobó el “Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social” suscripto el día 2 de agosto de 2018 por el Gobernador de la Provincia de Córdoba e Intendentes y jefes Comunales de la Provincia, registrado bajo el N° 33/2018 del Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado.

De la cláusula Décima de citado Convenio, se desprende que “la Provincia y los Gobiernos municipales y comunales, sin resignar sus respectivas competencias tributarias, podrán celebrar acuerdos recíprocos de colabo-

ración a través de los cuales unas de las partes habilite o encargue la gestión tributaria a otra, incluyendo tanto la disponibilidad o el uso de la información de base de datos del otro nivel jurisdiccional, el procesamiento las plataformas y servicios para el pago, la gestión de mora, entre otros. Si bien estos Convenios y/o Acuerdos de Concertación Provincia-Municipios, no han sido suscriptos por la totalidad de los municipios y/o comunas de la Provincia, constituyen hechos concretos que evidencian la realización de acciones colectivas tendientes a la instrumentación de una política y administración tributaria articulada entre ambos estamentos gubernamentales, siempre conservando cada una de ellas las autonomías y potestades expresamente reconocidas a nivel constitucional.

La autonomía municipal y/o comunal encuentra su recepción en el artículo 188 de la Constitución Provincial, al disponer que los municipios y/o comunas poseen como fuente de entre otros, los provenientes de impuestos establecidos en la jurisdicción respectiva, las tasas, derechos, patentes contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio. En idéntico sentido, se encuentra previsto en el artículo 67 de la Ley N° 8.102 y en las Cartas Orgánicas Municipales de las diversas Ciudades de la Provincia de Córdoba, la ratificación de la autonomía de las mismas, al señalarse que los impuestos, tasas y multas, entre otros, integran o constituyen la fuente de los distintos recursos municipales.

A los fines de consolidar la implementación de mecanismos y/o herramientas de cooperación recíproca, mediante el artículo 39 de la Ley N° 10.508 se facultó a la Dirección General de Rentas a celebrar Convenios con las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación de los tributos establecidos por las indicadas jurisdicciones, en forma unificada con los gravámenes provinciales. En ese sentido, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas prevé -en términos generales- que las Municipalidades y Comunas coordinarán sus relaciones entre sí, con la Provincia, el Estado Nacional y los organismos descentralizados mediante convenios, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Constitución Provincial y, asimismo, por el artículo 185 de la referida Ley, que las mismas, en particular, podrán solicitar asesoramiento y asistencia técnica a los Poderes Públicos del Estado Provincial, siempre en el área especializada respectiva y sin que se afecte la autonomía municipal.

Asimismo, se observa en diversas Cartas Orgánicas Municipales de la Provincia que el Municipio establecerá con la Provincia sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes.

Así, la optimización y unificación de programas conjuntos prevista en la cláusula Octava del citado Convenio N° 33/2018 resulta comprensiva o abarcativa para la totalidad de las jurisdicciones municipales y/o comunales que no suscribieron oportunamente el Acuerdo.

Por medio del inciso 11) del artículo 49 de la Ley Orgánica NO 8.102 y de los distintos Ordenamientos Tributarios municipales y/o comunales, se establece que corresponde al Departamento Ejecutivo hacer recaudar la renta de conformidad a las Ordenanzas dictadas por cada Concejo; incluyendo dentro de la referida facultad de recaudación de las obligaciones tributarias, al conjunto de actividades, acciones y/o procedimientos de gestión y/o administración destinados a percibir efectivamente el pago de todas las deudas de los contribuyentes y/o responsables, con la finalidad de producir la extinción de ellas cualquiera fuere su instancia de cobro administrativa y/o judicial-

La selección de mecanismos y/o instrumentos de administración tendientes a potenciar la eficiencia y efectividad en la recaudación de los tributos municipales y/o comunales, constituye una tarea en la que debe prevalecer el alto de grado de especialización por parte del Organismo Fiscal encargado de la percepción de los mismos, condiciones y/o características que, en este caso, reúne la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Considerando que en el diseño de la política tributaria, las distintas administraciones fiscales deben procurar y/o tender a brindar un enfoque sistemático y funcional en toda su organización administrativa, con la finalidad de dar continuidad a las atribuciones legales que le fueran expresamente conferidas a las mismas: se estima conveniente para los intereses del municipio y/o comunas, intensificar mediante la suscripción del presente Convenio, la realización de procedimientos administrativos más dinámicos e integrales para obtener la cancelación y/o regularización de las deudas tributarias en mora.

Con ello, y en miras a la consecución de los objetivos referidos precedentemente, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" considera que resulta provechoso encomendar a "LA DGR" la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a efectuar la gestión de liquidación y recaudación proveniente de los distintos tributos y, demás obligaciones que de los mismos se deriven u originen, establecidos en sus respectivas ordenanzas fiscales e indicados por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" y con el alcance dispuesto en el presente Convenio.

En el caso particular de los tributos que inciden sobre automotores, el artículo 300 del Código Tributario de la Provincia, dispone que, las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba pueden establecer tributos sobre vehículos automotores y acoplados radicados en su jurisdicción, a cuyo efecto aplicarán las tablas de valores que anualmente se fijen para la liquidación del impuesto a la Propiedad Automotor y, las escalas, importes mínimos y, como límite, la alícuota más elevada establecida por la Ley Impositiva Anual para el mismo tributo, con la debida adecuación al año en cuestión lo referente a períodos involucrados.

En consecuencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Provincial, la Ley N° 8.102 y sus modificatorias, e) artículo 39 de la Ley N° 10.5081 la Ley N° 10.562 de corresponder y, las Ordenanzas Tributarias vigentes, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA:

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" encomienda a "LA DGR" la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a la determinación, liquidación y/o recaudación de los tributos municipales y/o comunales, en forma unificada con los gravámenes provinciales.

La encomienda, incluye, además el proceso de gestión de cobro -en sede administrativa, prejudicial y de gestión administrativa con control judicial-, de las deudas tributarias en mora, en los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes, todo ello, supeditadas al marco legal vigente y a la aprobación y/o ratificación del presente Convenio por parte del órgano con competencia legislativa de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA"

Las obligaciones tributarias de los gravámenes establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas Tributarias Especiales, cuya gestión de liquidación y/o recaudación de cobro se encomienda, resultan:

Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados.

CLÁUSULA SEGUNDA; DETERMINACION, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN UNIFICADA-

“LA DGR” establecerá los mecanismos, modalidades e instrumentos que resulten necesarios para la determinación y liquidación sistemática de las obligaciones tributarias encomendadas, la forma unificada con los gravámenes provinciales y, asimismo, procederá a definir los medios, condiciones y/o formas de pago que permitirán mejorar las situaciones y/o tiempos de recaudación de los mismos.

Además, “LA DGR” quedará facultada para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo acordado en el presente Convenio, entre ellos, los relativos a la determinación del tributo, los intereses o recargos aplicables, fechas de vencimientos, entre otros.

“LA DGR”, para la determinación y liquidación del tributo municipal y/o comunal encomendado, considerará -a todos sus efectos- los datos identificatorios de los sujetos y/u objetos obrantes en su base de datos, aquellas que pudiere obtener de terceros y/o de la propia administración con la finalidad de establecer el nexo o vinculación del sujeto pasible con la jurisdicción que realiza la encomienda.

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” para la vigencia operativa de la presente Cláusula deberá comunicar y aportar a “LA DGR”, la aprobación de las Ordenanzas y/o normas reglamentarias que considere suficientes para la aplicación y/o administración de lo dispuesto, en especial) la unificación de los lineamientos con la normativa provincial en relación a la determinación y liquidación del tributo encomendado, a los intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, regímenes de beneficios y/o premios impositivos, modalidades de pago etcétera,

CLAUSULA TERCERA: GESTION DE COBRO DE DEUDAS EN MORA

3.1 OBJETOS ESPECÍFICOS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE DEUDA

3.1 OBJETO ESPECÍFICO PE 1-A ENCOMIENDA GESTIÓN PE PFUPA.

En el marco colaborativo expresado en la cláusula primera, “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” encomienda a “LA DGR” y esta acepta, la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a gestionar el cobro --en instancia administrativa, instancia prejudicial y procedimiento de ejecución fiscal administrativo con control judicial- de los saldos impagos provenientes de los distintos tributos previstos en la Cláusula Primera o, de aquellas acreencias establecidas en sus respectivas ordenanzas e indicados por “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” todo ello, condicionado a la debida autorización y/o aprobación del órgano con competencia legislativa del Municipio y/o Comuna y sujeto a las condiciones y modalidades que se establecen en el presente.

La “MUNICIPALIDAD/COMUNA” será responsable de la veracidad, exactitud y completitud de los datos aportados a “LA DGR” a fin de llevar adelante la gestión de cobranza encomendada. Asimismo, se compromete a aportar en forma oportuna toda información y/o documentación que sea solicitada para iniciar y/o proseguir las acciones llevadas adelante.

Adicionalmente, “LA DGR” colaborará en el enriquecimiento de padrones y captura de datos de los contribuyentes bajo gestión, los que serán puestos a disposición de “LA MUNICIPALIDAD/ COMUNA” para que la misma pueda actualizar su base de datos de administración tributaria.

OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE DEUDA – SU EXCLUSIÓN

Las actividades de gestión de cobranza de acreencias, tendrán inicio en el momento en que “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” efectivice la disponibilización a “LA DGR” del detalle de deudores y obligaciones -e información complementaria relevante- cuya gestión de cobranza se encomienda. Dicha información se disponibilizará mediante un servicio informático (“web service”) cuyos estándares serán definidos por los sectores técnicos pertinentes. En forma: periódica, serán incluidas en esta encomienda nuevos deudores y/o obligaciones a partir de su vencimiento, lo que será efectivizado mediante la simple disponibilización de los mismos por parte de “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” en el “web service” referido.

En forma análogas las obligaciones serán excluidas de la encomienda -y cesarán las gestiones de cobro en el estado en que se encuentren-, en los casos en que: (i) “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” disponga dar por cancelada una obligación -v.gr. en caso de detección de errores o resolución de trámites que cancelen o anulen una obligación; (ii) “LA DGR” informe y rinda la cobranza exitosa de la obligación gestionada y (iii) “LA DGR”, a su exclusivo criterio y según las políticas de recupero que establezca, disponga la devolución de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”-, sin perjuicio de la etapa de gestión en que se encuentre. En todos los casos, tanto “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” como “LA DGR”, informarán las referidas exclusiones mediante el referido web service”.

En todos los casos, será obligación de la “MUNICIPALIDAD/COMUNA” registrar dicha información recibida en su propio sistema tributario, a fin de mantener el mismo actualizado (v.gr. tener por cancelada la deuda, o -en caso de devolución- proseguir por su cuenta con las acciones de cobro que estime menester).

3-3.- ALCANCE MODALIDAD OPERATIVA

“LA DGR” realizará todas las acciones tendientes a la gestión de cobro de los tributos y/o acreencias municipales y/o comunales antes indicadas. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” autoriza expresamente a “LA DGR” a utilizar todos los medios de contacto actualmente utilizados por la misma y los que en el futuro se implementen, v.gr. llamadas telefónicas, sistemas de respuesta de voz interactiva (IVR), contacto por redes sociales, incorporación a la web de Rentas, enriquecimiento de datos, correo electrónico, notificaciones al domicilio fiscal electrónico, cartas documentos, notificaciones administrativas y, en su caso, judiciales-

A los efectos de llevar adelante las gestiones encomendadas, “LA DGR” establecerá la modalidad operativa más conveniente para la concreción de la gestión de cobranza. Al respecto, “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” autoriza expresamente a “LA DGR” a utilizar los medios y modalidades de pago habilitados por esta última, o que se habiliten duplicación de acciones de cobro y potenciales errores, “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” se compromete, en relación a las acreencias encomendadas, a no efectivizar co-

branzas por su propia cuenta. A tales fines, se compromete a redireccionar el "link de pago" previsto en su página web al sitio que indique "LA DGR". Asimismo, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" autoriza expresamente a "LA DGR" a ofrecer -según disponga esta última- modalidades, facilidades y/o beneficios de pago que se encuentren vigentes para los tributos provinciales. Para ello, la "MUNICIPALIDAD/COMUNA" deberá dictar las Ordenanzas y/o normas reglamentarias que resultaren correspondientes a tales efectos.

La información referida a los estados de cuenta tributarios -contemplando especialmente el devengamiento de los impuestos, sus resarcitorios, así como los distintos supuestos de cancelación de los mismos-, será registrada en los sistemas tributarios de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" quien tendrá la obligación de mantenerlos actualizados,

3.4.. RECLAMOS Y PEDIDOS POR PARTE DEL DEUDOR - CRITERIOS Y ITAS DE GESTIÓN DE DEUDA

Una vez iniciada la gestión de recupero, todo trámite o reclamo por parte del deudor, en relación al monto o procedencia de la deuda gestionada, será resuelto por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA". En estos casos, "LA DGR" podrá suspender las tareas iniciadas y remitirlo presentado por el deudor a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" quien una vez resueltos comunicará la desafectación o prosecución de la gestión de cobro del crédito correspondiente. Asimismo, en los casos que erróneamente se presenten ante "LA DGR" pedidos de devolución por pago indebido, descargos y/o recursos, acreditación, compensación, prescripción, o cualquier otra presentación que implique emisión de opinión o acto administrativo, relacionados a los tributos encomendados, de corresponder, serán remitidos a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" para su resolución y prosecución del trámite de lo solicitado,

"LA DCR" se encuentra facultada, en todo momento, a su exclusivo criterio y según las políticas de recupero que establezca, de disponer la no prosecución de las gestiones de cobro de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones. En tal caso resolverá la consecuente exclusión de las mismas del objeto de la presente encomienda, sin perjuicio de la etapa de gestión en que dichas obligaciones se encuentren. En igual sentido, se a suspender y/o interrumpir las gestiones encomendadas -total o parcialmente- cuando detectare situaciones sobre la calidad de la deuda, sujeto, objeto o concepto que obstaculizaren, impidieren o de alguna manera hicieren infructuoso el desarrollo de la tarea de gestión.

3.5.- GESTIÓN DE DEUDA EN SEDE PERJUDICIAL

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" presta expresa conformidad y autorización a que la instancia de cobro prejudicial, importará la participación de profesionales abogados autorizados y/o apoderados por "LA DGR" (y/o por la Provincia de Córdoba). La gestión prejudicial se efectuará de manera análoga a la efectuada en relación a las acreencias provinciales. De igual manera, se incluirá en la liquidación respectiva los montos adeudados más los honorarios de los abogados intervenientes. conforme lo previsto en los artículos 38 y 105 de la Ley NO 9459.

Dichos honorarios se devengarán y calcularán sobre el monto de la deuda efectivamente cancelada, debiendo abonarse conjuntamente y en las mismas condiciones, tiempo y modo que la deuda reclamada. Estos abogados, en ningún caso devengarán honorarios en contra de "MUNICIPALIDAD/COMUNA" y/o "LA DGR". Asimismo, en el caso de que la gestión del letra-

do fuete -total o parcialmente- infructuosa, se extinguirá todo derecho a la percepción de honorarios.

3.6.- GESTIÓN PE DEUDA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCA. ADMINISTRATIYA CON CQFÜROL

Una vez agotada la instancia de cobro prejudicial, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" podrá solicitar a OLA DGR, la gestión de cobranza e inicio del respectivo juicio ejecutivo -respecto de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones- en el marco del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial en los términos del artículo 10(1) de la Ley 9024 y concordantes. A fines de determinar las obligaciones que serán gestionadas mediante el citado procedimiento, se tendrá en especial consideración la celeridad del mismo, la implementación de embargos de cuentas por medio del "Sistema de Oficios Judiciales" efectivizado con acuerdo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, así como la identificación de casos exemplificadores con el Objeto de potenciar la efectividad de las etapas previas de gestión administrativa y favorecer una cultura de cumplimiento tributario.

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" presta expresa conformidad autorización a que el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con importará la participación de representantes de "LA DGR" y de profesionales abogados patrocinantes designados por "LA DGR" (y/o por la Provincia de Córdoba). La gestión se efectuará de manera análoga a la efectuada en relación a las acreencias provinciales. Dichos abogados no devengarán honorario alguno a cargo de "LA MUNICIPALIDAD ICOMUNA" y solo devengarán las costas y honorarios previstos en la Ley N° 9.459 en contra de los deudores, los que se incluirán en la liquidación respectiva de los montos adeudados.

En ningún caso, "LA DGR" será responsable de las costas judiciales que pudieran imponerse, "LA MUNICIPALIDAD ICOMUNA" se compromete a mantener indemne a "LA DGR" respecto de todos los honorarios y costas judiciales que por cualquier motivo esta debiere afrontar en el futuro, lo que se efectivizará mediante el procedimiento de detracción previsto en la Cláusula Quinta.

Las disposiciones previstas en el presente apartado se encuentran condicionadas a que en forma previa, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" comunique y acompañe a "LA DGR" en forma fehaciente, la aprobación, modificación y/o adecuación normativa que fuere dictada a fin de solicitar la inclusión de los tributos cuya cobranza gestiona, dentro de los títulos de deuda que "LA DGR" administra, autorizando específicamente a "LA DGR" a expandir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la referida Ley.

3.7- ENRIQUECIMIENTO DE DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Oportunamente, "LA DGR" disponibilizará a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" los datos obtenidos producto del enriquecimiento de padrones y captura de nuevos datos que efectuare con el objetivo de lograr "gestiones eficientes". "LA DGR" podrá proponer a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" la realización de actividades adicionales para optimizar la gestión tales como: capacitación en la gestión y en la explotación de los sistemas, tareas de gestión de cobro en campo en forma conjunta con participación de agentes de ambas partes, y demás que se estipulen oportunamente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZA DE DURACIÓN DEL CONVENIO:

El plazo de duración del presente Convenio será de tres (3) años, quedando automáticamente renovado a su vencimiento, excepto, que "LA

MUNICIPALIDAD/COMUNA" notifique a "LA DGR" fehacientemente antes del 30 de noviembre del año del vencimiento, su voluntad de no continuar en dichas condiciones.

No obstante, el plazo de duración antes señalado precedentemente, las partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que le notifique en forma expresa dicha decisión a la otra parte con al menos treinta (30) días corridos de anticipación, sin perjuicio de subsistir las obligaciones relativas a las gestiones de cobro ya iniciadas y sin que tal rescisión de lugar e reclamos de ninguna naturaleza. La facultad de rescisión no podrá ejercerse durante el primer año a contarse desde que se inicie la liquidación y recaudación unificada y deberá ser comunicada en forma previa al 30 de noviembre del año en curso y tendrá efecto para el periodo anual siguiente.

Sin perjuicio de la fecha de firma del presente, su vigencia se hará siempre y cuando "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" comunique y aporte a la "LA DGR" la aprobación, modificación y/o adecuación normativa que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Convenio, a partir del primero de enero del año siguiente a la firma.

La subsistencia del presente Convenio quedará condicionada a que "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" durante la ejecución del mismo no proceda a efectuar adecuaciones normativas que impliquen una modificación, pugna y/o alteración de las condiciones y/o particularidades requeridas para la operatividad del presente Convenio -sin una comunicación fehaciente a "LA DGR"-, lo que implicará la rescisión del Convenio. "LA DGR" no será responsable frente a reclamos que se pudieren producir por las modificaciones indicadas y, a la vez, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" mantendrá indemne de cualquier responsabilidad y/o reclamo que pudiere existir a "LA DGR".

CLÁUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN - COSTO DE LA GESTIÓN

"LA DGR" efectuará una rendición de cuentas periódica en que dejará constancia de las sumas recaudadas como consecuencia de cobranzas efectuadas y de la identificación de los sujetos -contribuyentes y/o responsables- que efectuaron los pagos respectivos. Asimismo mantendrá informada a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" sobre las gestiones de cobro a su cargo. todo conforme al sistema de control implementado por "LA DGR".

Los importes correspondientes a las acreencias municipales/comunales, y que por su cuenta y orden gestione y recaude "LA DGR" en el marco del presente Acuerdo, en virtud de no constituir recursos propios del Estado Provincial, serán recaudados y acreditados en las cuentas bancarias de titularidad de la Provincia de Córdoba, al sólo efecto de su posterior transferencia a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" en el marco del presente convenio,

En este orden, los ingresos recaudados serán acreditados en la cuenta que formalmente designe "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", previo efectiva rendición por parte del ente recaudador ("rendición del ente recaudador") y del proceso de rendición, conciliación y distribución ("proceso de distribución"), a cargo de "LA DGR".

El proceso de distribución de los ingresos recaudados, se realizará de conformidad con los procedimientos internos establecidos por "LA DGR", plazo que se estima como habitual y razonable en setenta y dos (72) horas hábiles desde la rendición del ente recaudador aprobada y conformada por "LA

DGR" conforme a los procedimientos instaurados a tal fin, sin perjuicio de demoras por cuestiones operativas que pueden ocurrir. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" será el responsable de realizar la tarea de registrar la imputación de pagos a las obligaciones respectivas en su sistema tributario,

"LA DGR" quedará facultada para establecer mecanismos de detracción y retención de los subsiguientes procesos de distribución, del importe recaudado cuando "LA DGR" considere que no debieron ser acreditados, ya sea: a título de ejemplo: cuando existieren errores por parte de "LA DGR", demora en impacto de novedades, reversiones —y sus gastos- por parte del contribuyente y/o responsable, o cualquier otra casuística por la cual no correspondía la acreditación a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA"

La "MUNICIPALIDAD/COMUNA" solventará a "LA DGR" los costos generados por la gestión de cobranza encomendada con un monto equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO), sobre los montos efectivamente recaudados por "LA DGR" con motivo de esta encomienda y en virtud de lo establecido en el presente Convenio- Se deja expresamente estipulado que dicho monto incluye los costos administrativos, de la propia gestión de cobranza, así como comisiones que correspondan a los entes encargados de cobro y/o aquellos que prestan servicios conexos en el esquema de pagos.

A fin de efectivizar dicho monto, "LA DGR" detraerá dicho porcentaje de las sumas a transferir a la "MUNICIPALIDAD/COMUNA" como producto de la cobranza de las acreencias encomendadas, conforme el párrafo anterior- "LA DGR" no percibirá de la "MUNICIPALIDAD/COMUNA" ninguna otra remuneración que la establecida precedentemente.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes asumen un compromiso de confidencialidad, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedan inhibidos de divulgar, compartir, exteriorizar y/o difundir o trascender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar y/o generadas por el desarrollo de las actividades de colaboración previstas en el presente Convenio, resultando aplicable las disposiciones normativas en materia de datos personales, Ley NO 25.326 específicamente lo dispuesto en los arts. 5.2. apartado b y 11, inciso 3 de la Ley NO 25.326, como así también las condiciones dispuestas por la Agencia de Acceso a la Información Pública a través de la Resolución N° 4/2019 (criterio 5), o la que la sustituya en un futuro.

Asimismo, las partes se comprometen a no utilizar los datos aportados con otros fines que no sean los expresamente previstos en este convenio de colaboración ni a efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información obtenida o generada en el marco del presente Convenio, ni a suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito.

Tales compromisos, de cumplimiento de normativa de datos Las Partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones e información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de accederse a los sistemas y bases de datos de "LA DGR" a los fines de cumplimentarse con las obligaciones de información y rendición,

se considerarán aplicable las "CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN" contenidas en el Anexo I que forma parte integrante de la Resolución N° 195/2023 del ex Ministerio de Finanzas (hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública), como así también la política de acceso y seguridad que aplique "LA DGR" debiendo suscribirse los documentos pertinentes. En este orden, de resultar necesario y a los fines de poder acceder a la información de la que trata el presente convenio, se habilitarán claves de acceso a quienes se autorice expresamente como responsables del intercambio de información y a quienes sean designados por éstos. El incumplimiento de las políticas de acceso y seguridad, provocarán la baja de las claves de acceso otorgadas.

La falta o incumplimiento a los expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las Partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 153 a 157 bis del Código Penal en lo que fuera pertinente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SECRETO FISCAL

La información de Índole económico patrimonial que "LAS PARTES" intercambien estará sometida al Secreto según las disposiciones contenidas por los Artículos 75 y 76 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba -Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria) y el artículo correspondiente de la Ordenanza Tributaria Municipal/Comunal, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Artículo 157 del Código Penal. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del presente.

CLÁUSULA OCTAVA FIRMA AD REFERENDUM – LEGISLACION

El presente convenio es suscripto por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" ad referéndum de su órgano con competencia legislativa.

Las Partes acuerdan que en todo lo que fuera materia de este Convenio y durante todo el plazo que el mismo se encuentre vigente, le serán de aplicación las disposiciones y/o modificaciones que surjan del Código Tributario Provincial —Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria- y la Ley Impositiva que, anualmente, dicte la Legislatura Provincial y demás normas tributarias aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales que pudiesen derivarse del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativa de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles-

Para todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban cursarse con motivo del presente acuerdo, constituyen los domicilios que surgen del acápite inicial del presente, donde serán válidas todas éstas hasta tanto no se notifique a la otra partela constitución de un nuevo domicilio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 8 días del mes de noviembre de 2024.

1 día - N° 588093 - s/c - 9/4/2025 - BOE

COMUNA LAS RABONAS

RESOLUCIÓN N° 360/2024

TARIFARIA COMUNA DE LAS RABONAS AÑO 2025

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 1º: A los fines de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 43 y 51 de la R.G.I., fíjase los siguientes montos fijos anuales por cada propiedad, las que estarán graduadas por la importancia de los servicios:

Importe Anual

Zona A-1 (C1-R1-R2) de Tres Servicios (servicio de luz, Recolección de Basura, mantenimiento de calles).....\$72.000.-
Zona A – 2 Con prestación de Dos Servicios.....\$60.000.-
Zona A – 3 Zonas urbanas y/o suburbanas (hasta Un Servicio)....\$ 44.000.-

Artículo 2º Conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la R.G.I., fíjase una contribución mínima anual hasta 100 mts. de frente de \$72.000.- (PESOS SETENTA Y DOS MIL) y lo que excede de dicha medida abonarán \$ 800,00 (Pesos OCHOCIENTOS) por mts.-

Artículo 3º De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la R.G.I., divídase el radio de la Comuna en las zonas que se establecen en el plano

o croquis demarcatorio que se adjunta como Anexo I de esta Resolución General y forma parte integrante de la misma.-

Artículo 4º En caso de propiedades e inmuebles que corresponden a más de una unidad habitacional, ya sean éstas del mismo o distinto propietario en la misma u otras plantas, cada una de ellas será considerada en forma independiente y abonará las tasas establecidas en el artículo 1º.-

Artículo 5º Para las propiedades que cumplan las características previstas en el artículo 53 de la R.G.I., es decir cuando las propiedades estén ubicadas en el interior de una manzana y comunicadas al exterior por medios de pasajes, pasillos y/o corredores comunes y propios, abonarán por cada unidad habitacional el mínimo anual previsto en el artículo 1º con una rebaja del 30% (treinta por ciento) sobre la tasa básica.-

Artículo 6º De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 de la R.G.I., fíjese los siguientes adicionales:

- Consultorios médicos, estudios de abogados, escribanos, Contadores Públicos, Arquitectos, Ingenieros y en general.....30%
- Industrias.....50%
- Bancos, hoteles, casas de alquiler, pensiones, comercios y escritorios administrativo.....70%

d. Barracas, caballerizas, Inquilinatos y lugares donde se expenden bebidas al público para su consumo dentro del mismo.....100%

Artículo 7º Conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la R.G.I., fijase una sobretasa a los SITIOS BALDÍOS de acuerdo al siguiente detalle:

Zona A 1- 20 % (veinte por ciento).....Mínimo...\$ 95.040.-
Zona A 2- ... 20 % (veinte por ciento).....Mínimo:..... \$79.200
Zona A 3- 0 % (sin sobretasa).....Mínimo:.....\$58.080-

La comisión de la Comuna podrá exceptuar o eximir y/o en su defecto regular la presente sobretasa a criterio de la misma, considerando aspectos y situaciones que justifiquen la medida adoptada.

Los lotes sin edificar de loteos aprobados abonarán una tasa mínima anual por lote según la siguiente escala:

a) De Uno (01) y hasta Diez (10) Lotes.....\$63.360.- Por Lote
b) De Once (11) hasta (30) Lotes.....\$46.640.- Por Lote
c) De Treinta y Uno (31) a cincuenta (50) Lotes.....\$38.060 Por Lote
d) De más de cincuenta (50) Lotes.....\$35.640- Por Lote

Artículo 8º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los inmuebles baldíos y frentistas sin medidor, ambos beneficiarios del servicio de alumbrado público, pagarán mensualmente, del 1º al 10 de cada mes vencido, el siguiente adicional:

a) Zona "A - 1" \$ 6.000.-
b) Zona "A - 2" ... \$ 6.000.-
c) Zona "A - 3" \$ 6.000.-

Artículo 9º Aquellos inmuebles baldíos que hayan receptado mejoras en su frente, como lo es la implementación de cercas y veredas y/o parquización en su interior, gozarán de una deducción del 60% del recargo establecido en el artículo 7º, previa solicitud en tal sentido a la Comuna y aceptación por ésta de conformidad. Para el caso de tratarse de vereda únicamente, la deducción será del 30%.-

Artículo 10º Fijase la exención del 50%, a la unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado de la mínima, pensionado de la misma, o persona que revista discapacidad que le impida trabajar y/o veterano de Malvinas; todo ello previa solicitud..-. Esta deducción será procedente siempre y cuando el contribuyente habite en la propiedad y no esté afectada total o parcialmente a la actividad comercial; como así mismo este al día con sus obligaciones fiscales en este ítem.-

Artículo 11º Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

a. Al contado año 2024 con vencimiento al 15 de Enero del 2025 con un descuento del 10%

b. Hasta 12 (Doce) cuotas y que se abonarán de la siguiente forma:

* Primera Cuota.....Vto. 15/01/2025 no genera interés
* Segunda Cuota.....Vto. 10/02/2025
* Tercera Cuota.....Vto. 10/03/2025
* Cuarta Cuota.....Vto. 10/04/2025
* Quinta Cuota.....Vto. 10/05/2025

* Sexta Cuota.....Vto. 10/06/2025
* Séptima cuota.....Vto. 10/07/2025
*Octava cuota.....Vto. 10/08/2025
*Novena cuota.....Vto. 10/09/2025
*Decima cuotaVto. 10/10/2025
*Décimo primer cuota.....Vto. 11/11/2025
* Decimo segunda cuota.....Vto. 10/12/2025

Estas cuotas, serán actualizadas, a partir de Segunda Cuota, según Variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 28/02/2025 y el mes anterior al vencimiento y/o pago de la misma

• Todos aquellos contribuyentes que al 10/02/2025 no registren deudas vencidas e impagadas, ni saldos pendientes obtendrán un descuento del 10% sobre el total de la tasa anual y el importe resultante se abonará acorde a lo establecido en el inciso "a" o "b" del artículo 11º.-

Artículo 12º Facultase a la Comuna a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días, por Resolución Interna, los vencimientos establecidos en el artículo precedente cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiere sido cancelada se aplicarán los intereses y recargos del 2.5% mensual, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.-

Artículo 13º Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondiente a Empresas del estado, comprendidas en la Ley N° 22016, se regirán por lo dispuesto por Resolución de la ex subsecretaría de Asuntos Municipales N° 0230 del 16 de Febrero de 1981, cuyos vencimientos serán los establecidos en la presente Resolución.-

TITULO II

ASA DE CONSERVACIÓN MEDIO AMBIENTAL

Artículo 14º A los fines de la Tasa de Protección Medio Ambiental contemplada en la Resolución General Tarifaria, los inmuebles sujetos al tributo se clasificaron según su destino, en las siguientes categorías:

- Inmuebles destinados a actividad económica para la cual deben contar con habilitación municipal para el ejercicio del comercio, industria, servicio o actividades similares.
- Inmuebles destinados a vivienda.
- Terrenos baldíos.
- Complejos de Cabañas y/o Departamentos, Hoteles y Posadas.

Para determinar la alícuota aplicable a los inmuebles incluidos en el presente artículo, los mismos serán agrupados en función de la mayor o menor capacidad potencial de generación de residuos domiciliarios y asimilables, de la actividad para la cual se hallen habilitados.

En mérito a que dentro de cada clase, la generación de residuos guarda estrecha relación con el nivel de actividad económica de cada contribuyente, se fijan las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre la actividad desarrollada en el inmueble respectivo.

- Los inmuebles en los que se desarrollen actividades Comerciales estarán sujetos a la alícuota del Quince por ciento (15%) sobre la Tasa Básica.
- Para los inmuebles incluidos en el presente artículo (viviendas), se es-

tablece una alícuota del Diez por ciento (10%) sobre la Tasa Básica..

- Los inmuebles con doble uso, comprendidos tanto en el inciso a) como en el inciso b), tributarán por su actividad comercial con una alícuota del Doce y medio por ciento (12,5%) sobre la Tasa Básica.
- Para los inmuebles incluidos en el inciso c) del presente artículo (terrenos baldíos), se establece una alícuota del Cinco por ciento (5%) sobre la Tasa Básica.
- Los inmuebles contemplados en el inciso d) del presente artículo, a los fines de la Tasa Ambiental tributarán en función de la cantidad de unidades habitacionales, la cual se establece en \$2.000,00 (Pesos DOS MIL con 00/100), por unidad habitacional.

La presente Resolución refiere EXCLUSIVAMENTE al tratamiento de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS O ASIMILABLES, no comprendiendo por tanto a los RESIDUOS ESPECIALES, tales como RESIDUOS PATOLÓGICOS, ACEITES USADOS, y todos aquellos incluidos en la Legislación correspondiente a Residuos Peligrosos, y sujetos a normativa específica en cuanto a traslado y disposición final.

TITULO III

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 15º HABILITACIÓN. La solicitud de apertura y/o habilitación de establecimientos comerciales, artesanales, industriales o de prestación de servicios, dentro del ámbito de competencia territorial comunal, deberá ser solicitada formalmente a la Administración Comunal, mediante nota al efecto, firmada por el o los responsables del establecimiento que se pretende habilitar, acompañada de la documentación accesoria que se detalla a continuación:

- a. En caso de sociedades o cualquier tipo de personas jurídicas, deberá acompañarse copia del Contrato Social.
- b. En caso de sociedades irregulares o cuando se carezca de contrato, deberá acompañarse nota con los datos personales de los integrantes del emprendimiento, en la que conste en forma expresa la autorización y la representación del o los solicitantes, debidamente suscripta por cada uno de los integrantes y certificadas sus firmas por autoridad competente.
- c. Cuando el o los titulares sean inquilinos del local en el que funcionará el establecimiento, deberá presentar copia del Contrato de Locación del inmueble, debidamente aforado, a su nombre y con expresa especificación del destino o uso del local alquilado.-
- d. Cuando el o los titulares sean propietarios del local en el que funcionará el establecimiento, deberán acompañar copia de la documentación que los acredite como tales.-
- e. En todos los casos, deberá presentarse también, plano de planta del local con sus dimensiones, características generales, ubicación de los sanitarios, descripción de la instalación eléctrica, y demás documentación técnica del inmueble, exigidas por la normativa vigente, para la aprobación de obras privadas.

- f. Certificado Comunal de LIBRE DEUDA de contribuciones y tasas comunales del o los solicitantes.
- g. Datos personales del o los solicitantes, con copia autenticada de los respectivos documentos de identidad.
- h. Constitución del domicilio real y legal (comercial y especial).
- i. En caso de locales nuevos o remodelados, se deberá presentar planos aprobados de la construcción, planos accesorios (instalación eléctrica, gas, etc.).
- j. Final de Obra.
- k. Fotocopia de constancia AFIP
- l. Libro de Inspección
- m. Abonar el derecho de Habilitación o Renovación.
- n. Certificado de Antecedentes.
- o. Certificado de Inspección de Bomberos.-
- p. Fotocopia de Escritura o Contrato de Locación y/o Comodato con firmas Certificadas y timbrado por el Impuesto a los sellos correspondiente a la Provincia de Córdoba.

Artículo 16º Condiciones de la Habilitación Comercial.

TRANSFERENCIA: los negocios habilitados en virtud de las Normas vigentes, podrán ser transferidos cuando reúnan las condiciones en ellas exigidas, estén al día en el pago de la totalidad de los Derechos, Tasas, Contribuciones, recargos y multas aplicadas al negocio que se transfiere, como así también, los antecedentes del o los nuevos titulares, que además de ser favorables, deberán satisfacer los requerimientos del artículo anterior. Esta disposición regirá también para la incorporación de nuevos socios.

Cuando se trate de habilitaciones a favor de personas o entidades propietarias de otros establecimientos ya autorizados, no podrá hacerse valer la documentación anterior, debiendo presentarse actualizada para cada negocio en particular, sin excepción. -

Si se comprobaran transferencias efectuadas sin cumplir estos requisitos, se intimará al o los responsables para que en el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la inspección que constate la irregularidad, se presente en la Comuna para regularizar su situación, bajo apercibimiento de clausura del establecimiento.

En el caso de transferencias, las tramitaciones pertinentes estarán a cargo del o los adquirentes, quienes serán solidaria y mancomunadamente responsables con los anteriores titulares de las obligaciones tributarias o punitorias pendientes de pago, correspondientes al negocio y/o sus responsables, las que deberán cancelarse previamente a la autorización de la transferencia.

CAMBIO DE RUBRO O INCORPORACIÓN DE RUBROS ANEXOS:

El o los responsables de un negocio presentarán la documentación pertinente para el ejercicio de una nueva actividad, abonando simultáneamente

los derechos establecidos por la Resolución Tarifaria Anual y el nuevo rubro será autorizado, previa inspección de parte de la Comuna para verificar el encuadramiento de la nueva actividad, en las condiciones de comercialización, edilicias y bromatológicas del establecimiento a la normativa vigente.

HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES SUJETAS A REGÍMENES ESPECIALES DE OTRAS JURISDICCIONES

- Cuando la actividad pendiente de habilitación, esté regida por normas específicas nacionales, provinciales, de otros municipios y/o comunas, el o los responsables del establecimiento deberán acreditar en forma fehaciente, haber cumplimentado dichas normas, previo al otorgamiento de su habilitación.-

TRÁMITE: El o los solicitantes presentarán en la Administración Comunal, la documentación requerida en el artículo 15º de la presente resolución, la que conformará el “Expediente de Habilitación” previo pago de los derechos que correspondan según la Resolución Tarifaria vigente. Luego, la Administración Comunal dispondrá las inspecciones y/o verificaciones que sean pertinentes y se expedirá dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles siguientes a la presentación.-

Artículo 17º De acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 71 inciso b) de la R.G.I., fíjase un importe fijo anual de aplicación para todos los comercios y servicios, y de acuerdo a las distintas categorías y situaciones especiales, con excepción de las empresas del estado comprendidas en la Ley 22016, quienes se regirán por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 551.

Artículo 18º Establécese la siguiente clasificación, categorías e importes fijos anuales según se detalla a continuación:

ZONA “A – 1”

a. Abarca a UN RUBRO, por ejemplo: (Despensa, Mercados, Carnicerías, Verdulerías, Madereras, Bares, Estudio Contable, o Abogados, etc..... \$190.000.-

b. Abarca a DOS RUBROS, por ejemplo: (Casas de Comidas, Rotiserías, Parrilla, Restaurantes, Juguetería, mueblería, librería, Estudio Contable o de Abogados, etc..... \$170.000.-

c. Abarca a TRES RUBROS, por ejemplo: (Regionales, Poli rubros, Lavaderos, Heladerías, Estudio Contable o de Abogacía, etc.-..... \$ 145.000.-

ZONA “A – 2”

d. Abarca a UN RUBRO, por ejemplo: (Despensa, Mercados, Carnicerías, Verdulerías, Madereras, Bares, etc.) \$ 145.000.-

e. Abarca a DOS RUBROS, por ejemplo: (Casas de Comidas, Rotiserías, Parrilla, Restaurantes, Juguetería, mueblería, librería, etc.)..... \$ 125.000.-

f. Abarca a TRES RUBROS, por ejemplo: (Regionales, Poli rubros, Lavaderos, Heladerías.....\$106.000.-

- Los servicios mencionados en el inciso a) abonarán por cada RUBRO ANEXO, secundario a la actividad principal declarada, un importe fijo anual de \$20.000,00. (Pesos VEINTE MIL)

- Para encuadrarse dentro de esta categoría se tomará como parámetro la categoría de Monotributo según lo establecido por ARSA. A tal efecto

deberán presentar constancia respectiva.

- KIOSCOS: abonarán de la siguiente forma:
ZONA “A-1”.....\$ 135.000.-
ZONA “A-2”\$102.000.-

- CARROS/FOOD TRUCKS: abonarán de la siguiente forma:
ZONA “A-1”\$135.000.-

g. Estaciones de servicios en el ramo Combustibles, Farmacias, Supermercados en Rubro comestibles abonarán un importe fijo según lo que decida la comisión Comunal.-, por cada rubro y/o anexo se abonará un adicional de \$60.000,00 respectivamente.

h. Parques (Sol y Sierras), abonará un importe fijo anual de... \$ 1.400.000.-

i. Parque de Toboganes Acuáticos (Valle Encantado), abonará un importe fijo anual de.....\$3.660.000.-

j. Hoteles, Hosterías, Hoteles y/o otros lugares de alojamiento con o sin servicios de comidas. Tributarán un importe mínimo anual según se detalla:

- o Capacidad hasta Cinco (5) Habitaciones:.....\$ 145.000,00
- o Capacidad hasta Diez (10) Habitaciones:.....\$ 210.000,00
- o Capacidad hasta Quince (15) Habitaciones:\$ 225.000,00
- o Capacidad hasta Veinte (20) Habitaciones:.....\$ 250.000,00
- o Capacidad más de Veinte (20) Habitaciones.....\$ 300.000.-
- o Refugios de montaña.....\$ 45.000.

a) Camping:

- *Capacidad hasta 20 carpas.....\$ 130.000,00
- *Capacidad hasta 25 carpas.....\$ 145.000,00
- *Capacidad hasta 50 carpas.....\$210.000,00
- *Capacidad más de 50 carpas.....\$270.000,00

k. Complejos de departamentos, y/o cabañas, por Dptos. y/o Cabañas y/o similares: por cada unidad habitacional.-.....\$ 45.000.-

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explota los siguientes rubros, se pagará como impuesto mínimo anual los siguientes importes:

- a. Pistas de bailes y confiterías bailables.....\$220.000,00
- b. Taximétristas y/o Remises por cada coche y por año.....\$ 110.000,00
- c. Alquiler de casas por temporada (por unidad sin piletas).....\$ 45.000,00
- d. Alquiler de casas por temporada (por unidad con piletas).....\$ 60.000,00
- e. Alquiler de cuadriciclos, moto náuticas y/o similares, abonarán en forma anual por unidad \$ 10.000,00 (Pesos DIEZ MIL) con vencimiento al día 10/03/2025

Artículo 19º El pago de la presente contribución se hará en las formas y plazos que se establecen a continuación:

- A. Los importes fijados en el Art. 18, se abonarán de la siguiente forma:
 - Al contado año 2025 con vencimiento al día 15 de Enero del 2025; con descuento del 10%.-
 - Hasta en 12 (Doce) cuotas.
 - Primera Cuota.....Vto. 15/01/2025

* Segunda Cuota.....	Vto. 10/02/2025
* Tercera Cuota.....	Vto. 10/03/2025
* Cuarta Cuota.....	Vto. 10/04/2025
* Quinta Cuota.....	Vto. 10/05/2025
* Sexta Cuota.....	Vto. 10/06/2025
* Séptima cuota.....	Vto. 10/07/2025
*Octava cuota.....	Vto. 10/08/2025
*Novena cuota.....	Vto. 10/09/2025
*Decima cuota	Vto. 10/10/2025
*Décimo primer cuota.....	Vto. 11/11/2025
* Decimo segunda cuota.....	Vto. 10/12/2025

Estas cuotas serán actualizadas a partir de Segunda Cuota, según Variación del Índice de Precios al Consumidor, entre el 28/02/2025 y el mes anterior al vencimiento y/o pago de la misma.-

De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas, no habiéndose cancelado las mismas en la forma prevista en el inciso b) de este artículo, le serán de aplicación los recargos e intereses del 2.5% mensual, o lo que determine en su oportunidad la Comisión Vecinal agregado conformidad a lo establecido en la Resolución General Impositiva vigente a partir del vencimiento establecido para cada cuota

Todos aquellos contribuyentes que al 10/02/2025, no registren deudas vencidas e impagadas ni saldos pendientes, obtendrán un descuento del 10% sobre la tasa anual, y el saldo resultante el contribuyente podrá optar por la forma de pago según lo establecido en los incisos a) y b) precedentemente. -

Artículo 20º las Empresas del Estado regidas por la Ley Nacional N° 22016, abonarán las tasas de este título establecidas por Resolución N° 0230 de la ex subsecretaría de Asuntos Municipales (16-02-81) y los vencimientos de éstas son los fijados en la presente Resolución y sus montos son los que a continuación se detallan:

- a. E.P.E.C. y las cooperativas de suministro de electricidad por kW facturado en la jurisdicción de la Comuna (Cooperativa de Nono), abonaran el 1,2% del total de la Energía eléctrica, por ellos facturada, en el ámbito de Comuna Las Rabonas
- b. TELECOM y Cooperativas de servicios telefónicas, por cada abono habilitado al servicio (anual).....\$5.000,00

Los importes que surjan de la aplicación del inciso a) y b) del artículo presente se abonarán por bimestre calendario, con vencimiento los días 15 del mes inmediato posterior. -

Artículo 21º Los abastecedores y/o introductores de mercaderías y/o productos alimenticios de otras jurisdicciones abonarán una contribución mínima anual de \$50.000.-, pagaderos de la siguiente forma:

Al contado con vencimiento al 10/03/2025, con un descuento del 10%.-

En 2 (dos) cuotas: la primera con vencimiento al 10/03/2025 y la segunda con vencimiento al 10/08/2025.

Artículo 22º De no abonarse las obligaciones tributarias en los plazos mencionados precedentemente para el presente título le serán de aplica-

ción los recargos y actualizaciones a partir del vencimiento respectivo de cada uno de los plazos fijados. (2,5% mensual) o lo que la Comisión Comunal determine en esa oportunidad agregado

T I T U L O I V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I: CIRCOS

Artículo 23º Las empresas de circo que se instalen en el ejido Comunal abonarán, la tasa de este Título, entregando 20 entradas diarias, que la Comuna entregara en forma gratuita, a los niños habitantes de Las Rabonas.-

C A P I T U L O I I : TEATROS

Artículo 24º Los espectáculos teatrales que se realicen en cines, teatros, clubes, locales cerrados o al aire libre, pagarán de la siguiente forma:

a) Compañías de revistas, obras frívolas y/o picarescas teatrales, profesionales, teatro experimental, comedias musicales, espectáculos de ilusionismo, magia o prestidigitación, teatros realizado en idioma extranjero, revista folklórica, ballet, conciertos operetas, zarzuelas y todo espectáculo teatral no especificado expresamente en el presente artículo ,abonaran la tasa de este Título entregando 20 entradas diarias que la Comuna entregara en forma gratuita a los niños habitantes de Las Rabonas

C A P I T U L O I I I

BAILES – ESPECTÁCULOS CON MÚSICA

Artículo 25º Los clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes con cobro o no de entradas abonarán por cada reunión:

Entidades con o sin personería jurídica abonarán el 5%, del valor de las entradas con un mínimo de.....\$70.000,00

La Comisión de la Comuna podrá resolver en caso que así se justifique la eximición de la presente contribución, exceptuar o eximir y/o en su defecto regular la presente contribución a criterio de la misma, considerando aspectos y situaciones que justifiquen la medida adoptada y podrá revocar la habilitación y/o permiso para la realización de dicho evento.

Artículo 26º Las pistas de bailes explotadas por particulares abonarán por cada baile el diez por ciento (5%) del valor del precio de las entradas vendidas con un monto mínimo de.....\$70.000,00

Artículo 27º sin contenido

Artículo 28º Podrá considerarse como entrada sin cargo, sin valor de renta en todos los casos previstos en los artículos anteriores, un 5% de las entradas concurrentes al evento.

C A P I T U L O I V

DEPORTES

Artículo 29º sin contenido

Artículo 30º sin contenido

Artículo 31° sin contenido

Artículo 32° sin contenido

CAPITULO V PARQUES DE DIVERSIONES – VARIOS

Artículo 33° Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán previa solicitud de Autorización:

Por cada juego mecánico, kiosco de habilidades o kioscos de bebidas, emparedados o similares abonaran con la entrega de 15 entradas diarias, que la Comuna entregara en forma gratuita a niños de Las Rabonas

Artículo 34° Las calesitas comunes para la instalación y funcionamiento con autorización comunal abonarán con la entrega de 15 entradas diarias que la Comuna entregara en forma gratuita a niños de Las Rabonas

Artículo 35° Las pistas de competición de coches, go-karts, autódromos, motocross, abonarán el 10% del precio básico por entrada vendida o en su defecto abonarán un mínimo por mes\$75.000,00

CAPITULO VI BILLARES, CANCHAS DE BOCHAS Y OTRAS ATRACCIONES

Artículo 36° Las actividades regidas en este Capítulo serán reguladas por la Comisión Comunal, oportunamente, cuando se crea necesario

Artículo 37° sin contenido

Artículo 38° sin contenido

Artículo 39° sin contenido

Artículo 40° sin contenido

Artículo 41° sin contenido

Artículo 42° sin contenido

Artículo 43° sin contenido

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO COMUNAL Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 44° Por colocación de mesas de frente a cafés, bares y confiterías abonarán por cada mesa y por año:

a. Las instalaciones en zona “A -1”\$15.000,00

b. Demás zonas.....\$8.000,00

Artículo 45° Por la apertura de la calzada, para conexión de agua corriente, obra de salubridad, cloacas se cobrará por adelantado un derecho de:

a. En calles de pavimento de hormigón, por apertura\$36.000,00

b. En calles de piedra, granítica, asfalto por apertura\$24.000,00
c. En calles de tierra (sin pavimento) por apertura\$18.000,00

Artículo 46° sin contenido

Artículo 47° sin contenido

Artículo 48° Por ocupación de la vía pública con cercos, puentes, material de construcción, demolición y otros abonarán por día previa autorización.....\$13.000,00

Artículo 49° Por la ocupación del espacio público para kiosco tipo americano o común abonarán por año, Vto. 15/01/2025.....\$45.000,00

Artículo 50° Por la construcción establecida en la R.G.I. vigente, se abonará por mes y por adelantado de la siguiente forma:

a) Por el uso del suelo en el tendido de redes de agua, cloacas, electricidad, gas, subterránea y similares.....\$ 65.000,00

Cuando la empresa constructora de la obra, utilice 80% de personal con domicilio en Las Rabonas, se declara la exención de la Tasa.-

Artículo 51° sin contenido

Artículo 52° El pago de la mencionada contribución se abonará una vez actualizada la solicitud correspondiente que debe ser acordada en todos los casos por la Comuna.-

Artículo 53° Bailes-Festivales y/o similares por ocupación de la vía publica deberá abonar \$ 40.000.-

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ABASTOS EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

(NO SE LEGISLA)

TITULO VII

INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

Artículo 54° Conforme lo previsto en los artículos 117, 118 y 119 de la R.G.I., Establécese las siguientes contribuciones para la introducción de animales previamente faenados en lugares autorizados en un todo de acuerdo a la ley Federal de carnes y Resolución de SENASA:

a. Por introducción de animal bovinos (vacunos), hasta ½ res...\$ 10.000,00
b. Por introducción porcinos (cerdos), hasta ½ red.....\$8.000,00
c. Por introducción de animales caprinos, hasta ½ red.....\$6.000,00
d. Por introducción de aves de corral, por cada uno.....\$4.000,00

Artículo 55° De acuerdo a lo dispuesto en la R.G.I., fíjase por las infracciones a las disposiciones al presente título, una multa graduable entre \$36.000,00 y \$ 180.000,00, determinadas según la gravedad de la infracción.-

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES

DE HACIENDA

(NO SE LEGISLA)

TITULO IX**DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS
CAPÍTULO I**

Artículo 56° sin contenido

Artículo 57° sin contenido

Artículo 58° sin contenido

Artículo 59° sin contenido

**TITULO X
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

Art 59 Bis: La Comisión Comunal, fijara el momento y modalidades de cobro de esta Tasa de acuerdo a la Resolución General Impositiva.-

TITULO XI**CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES
CON PREMIOS –LEGISLA LEY 8837 – LEY 6006 Y MODIF. CODIGO
TRIBUTARIO PROVINCIAL Y LEY TARIFARIA ANUAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA -**

Artículo 60°: Sin legislar

Artículo 61°: Sin legislar.

Artículo 62° Sin legislar

Artículo 63° Sin legislar.

TITULO XII**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Artículo 64° Conforme a lo previsto en los Artículos N°153 y N°155 de la RGTC, fíjense para los letreros denominativos que indiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro los importes de acuerdo a la siguiente calificación:

a. Por la utilización de pantallas/Letrerros destinados a espacio de publicidad ubicados sobre la ruta, abonarán por año la suma de \$90.000,00 por m2.

b. Por la utilización de pantallas/Letrerros destinados a espacio de publicidad ubicada en Avenidas y calles principales, abonarán por año la suma de \$72.000,00 por m2.

c. Por la utilización de pantallas/Letrerros destinadas a espacio de publicidad ubicados en otros lugares no especificados en a) y b) aprobados por la Comuna, abonarán por año la suma de \$42.000,00 por m2.

Artículo 65° Los letreros y carteles que anuncien ventas o remates cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de re-

mates, o en lugares visibles desde la vía pública abonarán por m2 o por fracción, por mes o fracción, la suma de \$32.000,00.-

Artículo 66° Los vehículos de casas de comercio, industria o de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyendas denominativas de las firmas que pertenecen o referidas a los ramos o actividades que desarrollan NO TRIBUTARÁN contribución alguna en el presente ejercicio.

Artículo 67° El reparto de volantes, propaganda de espectáculos públicos, muestras gratis, etc. que se distribuyen en la vía pública y/o domicilio, no tributarán contribución alguna. Los volantes respectivos deberán confeccionarse en papel reciclable y con la salvedad de no arrojarse en la vía pública. Caso contrario será multado.

Artículo 68° De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 160 de la RGTC, fíjense por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre seis y diez (10) veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.

Artículo 69° Por el auspicio y/o publicidad en la revista que publica la Comuna, se cobrará de acuerdo a los espacios y tamaño de la publicación, diferentes montos que serán determinados oportunamente.

TITULO XIII**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONTRIBUCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

Artículo 70° Conforme a, lo establecido en los artículos 161 y 162 de la R.G.I.y de acuerdo al Código de Edificación en vigencia,, fíjase las siguientes contribuciones:

- a. Construcciones de obras nuevas hasta 60 mts., cubiertos se abonará \$103.400
- b. Construcciones de obras nuevas hasta 100 mts. cubiertos, se abonará \$187.000
- c. Construcciones de obras nuevas hasta 150 mts. cubiertos, se abonará \$ 297.000
- d. Construcciones de obras nuevas hasta 200 mts. cubiertos, se abonará \$413.600
- e. Construcciones de obras nuevas de más de 200 mts. cubiertos, se abonará por metro cuadrado \$ 2.068
- f. Comercial, cuando supere los metros anteriores por metro cuadrado \$ 1.870
- g. Por ampliación, refacción y/o remodelación de obras se abonará por metro cuadrado.....\$4.180.-,
- h. En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados y con una antigüedad que no supere los cinco (5) años cualquiera sea su superficie, tendrán un recargo del 100% del derecho de construcción cualquiera fuese su destino. Facultase a la Comisión Comunal, a otorgar plazos de pago.-
- i. Están exentas de tales disposiciones las obras que se construyen para la Comuna.

Artículo 71º Por la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas en jurisdicción de la Comuna, ésta se reserva el derecho de fijar y establecer convenios de extracción de Áridos especiales motivados en la conveniencia para esta Institución.-

Artículo 72º El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, generarán los recargos previstos en la R.G.I. vigente.-

Artículo 73º De acuerdo a lo dispuesto en la R.G.I., fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre tres y cinco veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.-

C A P I T U L O II

Artículo 74 sin contenido

Artículo 75º sin contenido

C A P I T U L O III

URBANIZACIONES – FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y LOTEOS

Artículo 76º En concepto de aprobación de planos y por visación de planos de loteos, o fraccionamiento, por subdivisión, unión y/o mensura, se abonarán los siguientes derechos:

- a. Loteos: por cada lote.....\$110.000,00
- b. Subdivisión, Unión y/o Mensura: por cada lote.....\$120.000,00

C A P I T U L O IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 77º Las infracciones al presente título y al código de edificación y urbanización serán sancionadas de acuerdo a la siguiente escala:

- a. Pasados los treinta (30) días de notificación y hasta los 60 días, se aplicará un recargo del 50% sobre la tasa correspondiente.-
- b. Vencido el plazo anterior se aplicará un interés punitorio del 0,35% diario, hasta el momento de su efectivo cumplimiento.-

Artículo 78º Es obligatorio solicitar a la Comuna la línea de edificación para cualquier tipo de edificación y/o cierre del inmueble, quienes no cumplan este requisito serán pasibles de una multa.....\$100.000,00

T I T U L O XIV

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 79º Fijase un derecho por kW / hora en lo facturado por la empresa Prestataria del servicio público de electricidad, sobre los servicios:

- Residenciales, comerciales, industriales, y en general, para atender, a la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección y mantenimiento de instalaciones de alumbrado, timbres, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos que presta la Comuna. En razón de la prestación del servicio que se hace referencia en el artículo anterior, se cobrará por kW / horas consumidas:

- Inmuebles residenciales (casa habitación), inmuebles destinados a comercio e industria, un adicional fijo de \$2.000,00 (Pesos DOS MIL con 00/100) mensual por medidor instalado, acorde a lo establecido en el Art. 170 Inc. b y Art. N°172, segundo párrafo de la ley impositiva vigente.- Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, quien a su vez liquidará a la comuna la suma percibida por mes vencido y dentro de los 10 días subsiguientes sobre el total facturado.-

A los fines de la aplicación de lo establecido precedentemente se considerarán resoluciones y/o convenios vigentes con la Empresa Prestataria del servicio.-

B El servicio de alumbrado público es prestado por la cooperativa de obras y servicios Públicos de Nono, quien será la encargada de facturar al contribuyente y/o responsable mensualmente el importe correspondiente al costo del servicio y de acuerdo a lo siguiente: 10 % (diez por ciento) sobre facturación de la cooperativa.

Artículo 80º La instalación de motores y calderas cualquiera fuese la fuente de alimentación, calderas y/o compresores deberán ser denunciados a ésta Comuna.

El funcionamiento de motores, calderas y compresores sin el permiso correspondiente serán penados con una multa de \$1.500,00.- Anualmente se efectuará la inspección obligatoria de todos los artefactos enumerados a excepción de los de uso familiar.-

Artículo 81º INSPECCIÓN ELÉCTRICA: para la inspección de la conexión, ampliación o refuerzo de cualquier instalación eléctrica deberá solicitar el correspondiente permiso ante esta Comuna, abonarán el siguiente derecho:

- a. Instalación de líneas trifásicas cada una.....\$10.000,00
- b. Por generador de vapor y calderas.....\$10.000,00
- c. Por cada equipo de calefacción, refrigeración o aire acondicionado \$10.000,00
- d. Por conexión de casas de familia.....\$ 9.000,00
- e. Por conexión de casa de comercio y/o industria.....\$ 15.000,00

Los contraventores de estas disposiciones serán pasibles de multas, de además los derechos establecidos más el 100% de los mismos.-

Artículo 82º La Empresa prestataria de electricidad y/o servicios deberá constatar el pago de los derechos establecidos precedentemente previos a otorgar la conexión, siendo responsable de cumplimiento.-

T I T U L O XV

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 83º Todo trámite o gestión ante la Comuna será sometido al derecho de oficina que a continuación se detalla o establece:

- a. DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES:

- a) Informe, solicitando libre deuda.\$12.000,00
- b) Informe Notarial \$12.000,00
- c) Permiso de edificación en general.....\$14.000,00
- d) Permiso de Construcción.....\$12.000,00
- e) Derecho de Oficina por trámites diversos.....\$9.000,00

- b. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO:
- a) Por comunicación de parcelamiento de inmuebles.....\$15.000,00
 - b) Por la unión de una o más parcelas.\$15.000,00
 - c) Por pedido de loteos o urbanizaciones.\$15.000,00
 - d) Por visación de planos a efectos municipales.....\$24.000.-
 - e) Por inscripción de inmuebles en catastro.\$15.000,00
 - f) Por copias de planos.\$15.000,00
 - g) Por finalización de obra.....\$29.000,00
 - h) Por ingreso de previa de planos.....\$ 24.000,00
 - i) Retiro de Ramas por carro.....\$24.000,00
 - j) Retiro de Escombros por carro.....\$ 45.000.-
 - k) Un CESTO de Residuos CHICO\$38.000,00
 - l) Un CESTO de Residuos GRANDE.....\$50.000,00
 - m) uso de maquina chipeadora por m3 a chipear.....\$18.000,00
 - n) Tanque de agua\$ 40.000
- c. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO E INDUSTRIA
- a. Solicitud de Inscripción y habilitación Comercial: Negocios Temporarios y/o Permanentes:
 - Titular de otras jurisdicciones.\$ 56.000,00
 - Titular local, considerándose como tal a las personas físicas con residencia de cómo mínimo dos años.....\$ 40.000,00
 - b. Alquiler de bicicletas\$45.000
 - c. Calesitas, Circos y/o parques de diversiones temporarios.\$42.000,00
 - d. Cuadriciclos, ciclomotores y karting:
 - Hasta tres unidades.....\$42.000,00
 - Y lo que excede de tres unidades c/u.\$14.000,00
 - e. Los permisionarios de taxi a los fines de la obtención de la licencia y habilitación correspondiente: se aplicará Resolución respectiva, y abonarán anualmente con vencimiento al 15/01/2025.\$56.000,00
 - f. Solicitud Baja Comercial.\$18.000,00
 - g. Transferencia titular de Comercio.....\$70.000,00
 - j. Pedido de reclasificación de negocios y/o cambio de rubros. y/o ampliación de rubro. \$9.600,00
 - k. Apertura de sucursales y/o agencias.\$9.600,00
 - l. Carnet de manipulación de alimentos, para residentes, validez 3 años \$18.000,00
 - m. Carnet de manipulación de alimentos para no residentes, validez 3 años: \$ 22.000,00
 - n. Cualquier otra solicitud referida a actividades Comercial.\$20.000,00
 - o. Puestos regionales con superficie mínima en espacios privados.\$ 30.000
- e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
- a. Carreras pedestres, montan Bike y similares.....\$ 20.000,00
 - b. Permiso para realizar carreras cuadreras, autos, motos y similares \$48.000,00
 - c. Permiso para realizar bailes.\$43.000,00
 - d. Permiso para realizar quermeses, festivales.\$9.600,00
 - e. Permiso para la venta de rifas, concurso, sorteos, bingos y otros juegos de azar (sin perjuicio Ley 8737 e impuestos provinciales).....\$6.000,00
- f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A MERCADOS
- a) Registro como instructor, consignatario y/o abastecedor \$30.000,00
 - b) Transferencia de Registro.\$30.000,00
- c) Inspección de vehículos de distribuidores etc. Por año.\$12.000,00
- d) Trámite de archivo de marca.\$12.000
- e) Para introductores y distribuidores en caso de no estar inscriptos y registrados en la Comuna abonarán de la siguiente forma:
- f) Para grandes distribuidores.\$10.000,00
 - g) Para pequeños distribuidores.\$8.000,00
 - h) Por permiso para faenar para consumo familiar\$12.000,00
 - g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS
- a. Inscripción vehículo, taxis, remises, servicios diferenciales, transportes escolares y similares:
 - o Modelo años 2024/23/22/21/20/19/.....\$12.000,00
 - o Modelos Anteriores\$12.000,00
 - o Motos y motonetas o similares.....\$8.000,00
 - b. Transferencia de chapas de taxi, ómnibus, remises, motos y motonetas.....\$ 72.000,00
 - c. Solicitud de libre deuda de vehículos y/o motocicletas y/o similares..... \$ 15.000,00.
 - d. Solicitud de baja
 - e. Automotores:
 - Modelo Importe
 - 2014 al 2024.....\$20.000,00
 - 2010 al 2013.....\$16.000,00
 - 2009 y Anteriores\$13.200,00
 - Motocicletas:
 - 2014 al 2024.....\$18.000,00
 - 2010 al 2013.....\$13.200,00
 - 2009 y Anteriores.....\$10.000,00
- h).- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN
- a) Demolición total o parcial de inmueble.....\$32.000,00
 - b) Edificación en general.\$36.000,00
 - Línea de edificación (autorización pilar luz eléctrica).\$14.000,00
 - c) Edificación de casa-habitación propia y única.....\$14.000,00
 - d) Conexión, reconexión, cambio de nombre o voltaje.....\$14.000,00
 - e) Por ocupación de la calzada precaria para tareas de construcción por día.\$7.000,00

TITULO XVI

IMPUESTOS QUE INCIDEN EN LOS VEHÍCULOS, ACOPLADOS Y SIMILARES

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 84º A los fines de la determinación del impuesto que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares establecidos en el Título de la Ordenanza General Impositiva, serán de aplicación las alícuotas, escalas y valores que establezca la Ley Impositiva Provincial en el impuesto para infraestructura social (Impuesto a la propiedad automotor).-

Por Convenio celebrado con el Superior Gobierno de la Provincia, la Comuna se suscribió a la unificación del impuesto al automotor, razón por la cual el tributo es cobrado en su totalidad por la Dirección General de Rentas de la Provincia y los fondos son coparticipados al Municipio.

TITULO XVII

RENTAS DIVERSAS

C A P I T U L O I
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

Artículo 85º Por los servicios de provisión de agua corriente, fijase las siguientes escalas:

Sin Medidor

a. Servicios Domiciliarios: mensual. \$6.500,00

b. Las PILETAS DE NATACIÓN: de uso particular abonarán un adicional anual, según la siguiente escala:

De 5.000 lts hasta 50.000 lts un adicional del 50%

De 50.001 y 100.000 lts un adicional del 75%

De 100.001 lts y 150.000 lts. un adicional del 100%

Más de 150.000 lts un adicional de 125%

Más de 200.000 lts, un adicional del 150%

c. Comercio e Industria: mensual. \$9.000,00

d. Hosterías, Cabañas, y Casas de Alquiler pagaran de la siguiente manera: la primera unidad pagara la tasa normal de Comercios.-Las unidades subsiguientes abonaran cada una la sexta parte de lo abonado por la primera unidad

e. Las Piletas de NATACIÓN afectadas a la actividad COMERCIAL, tales como Hosterías, Cabañas o Casas de Alquiler temporario abonarán un adicional anual ,según la siguiente escala:

Hasta 50.000 litros un adicional del 50%

Entre 50.001 lts y 100.000 lts un adicional del 75%

Entre 100.001 lts y 150.000 lts un adicional del 100%

Entre 150.001 y 200.000 lts un adicional del 125%

Más de 200.000 lts un adicional de 150%

Al contado año 2024 con vencimiento al 15 de Enero del 2025 con un descuento del 20%.

Contribución por la prestación y provisión de agua corriente se abonarán en Doce cuotas con vencimiento a:

* Primera Cuota.....Vto.15/01/2025 NO GENERA INTERES
 * Segunda Cuota.....Vto. 10/02/2025
 * Tercera Cuota.....Vto. 12/03/2025
 * Cuarta Cuota.....Vto. 10/04/2025
 * Quinta Cuota.....Vto. 10/05/2025
 * Sexta CuotaVto. 11/06/2025
 * Séptima cuota.....Vto. 10/07/2025
 * Octava cuota.....Vto. 10/08/2025
 * Novena cuota.....Vto. 10/09/2025
 * Décima cuotaVto. 10/10/2025
 * Décimo primer cuota.....Vto. 11/11/2025
 * Décimo segunda cuota.....Vto. 10/12/2025

Estas cuotas, serán actualizadas, a partir de la Segunda Cuota, según la Variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 28/02/2025 y el mes anterior al vencimiento y/o pago de la misma

Artículo 86º Por la conexión del servicio de agua corriente:

- a) Sin Medidor: (vivienda familiar).....\$128.000,00
- b) Sin Medidor: (comercial).....\$154.000,00
- c) Con Medidor:\$224.000,00
- d) Instalación Medidor.....\$ 102.000,00
- e) Con cruce de calle de tierra hasta 12 mts.....\$ 38.000,00
- f) Con cruce avenida.....\$84.000,00

Artículo 87º Por conexiones sociales del servicio de agua corriente, y APROBACIÓN DE PLANOS: PREVIA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA: (Fotocopia de Escritura, o Boleto Compra venta, D.N.I., etc.)

a. Abonará la suma de \$ 24.000,00 (pesos VEINTICUATRO MIL con 00/100), mediante Autorización del Presidente Comunal, el servicio de conexión de agua.-

a. El plano social tendrá que abonar la suma de \$24.000,00 (Pesos VEINTI-CUATRO MIL con 00/100), mediante Autorización del Presidente Comunal.

C A P I T U L O II
TSAS RETRIBUTIVA

Artículo 88º Los responsables de esta Tasa, abonarán según lo fijado por el Gobierno de la Provincia para el año 2025.-

C A P I T U L O III
LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 89º Para el otorgamiento de Licencias de Conducir, y en un todo de acuerdo con la Ley Provincial de Tránsito y seguridad vial Nro. 8560 se fijan las siguientes tasas:

MOTOS: Categoría A

- a. Todas las categorías, A1, A2, A3.....por Uno (1) año.....\$9.000,00
- b. Todas las Categorías, A1, A2, A3.....por Dos (2) años.....\$12.000,00

AUTOMOVILES: Categoría B

- a) Aprendices con Tutor.....Validez un año\$10.000,00
- b) Primer Licencia.....Validez un año\$ 12.600,00
- c) Categoría B1 y B2..... Validez por dos años\$ 15.000,00
- d) Mayores de 70 años..... Validez un año.....\$10.000,00
- e) Categoría profesional clase "C"\$22.000,00
- f) Categoría Profesionales Clases D y E....Validez dos años\$22.000,00
- g) Categoría F.....Validez dos años.....\$13.000,00
- h) Categoría GValidez dos años.....\$18.000,00

• Canon por Derecho de EXAMEN, en las categorías A y B, \$ 2.000,00 C,D y E \$8.000,00, no se incluye en el monto de la Licencia correspondiente. En caso de no aprobar el Examen, deberá abonar nuevamente el canon cada vez que rinda más un incremento de \$2.000,00.

• La renovación de las Licencias de Conducir será efectuada cada dos años como máximo.-

MULTAS MOTOVEHÍCULOS

Los vehículos, Motos, Cuadriciclos, en la vía Pública serán conducidos a los lugares que establezca la comisión de la Comuna y se los podrá resca-

tar mediante el pago de una multa según la siguiente escala de acuerdo de la gravedad de la infracción:

a) VEHÍCULOS:

- a. MENORES DE EDAD: 120 Litros de Nafta.
- b. SIN LICENCIAS DE CONDUCIR: 50 Litros de Nafta.
- c. SIN DOCUMENTACIÓN 60 Litros de Nafta
- d. Por EBRIEDAD 80 Litros de Nafta Por primera Vez 100 Litros de Nafta Por Segunda Vez Reincidencia 250 Litros de Nafta por Tercera Vez Reincidencia
- e. FALTA DE ALGÚN ELEMENTO DE SEGURIDAD:
 1. Por un elemento: 20 Litros de Nafta
 2. Por dos elementos: 25 Litros de Nafta
 3. Por tres elementos 30 Litros de Nafta
 4. Por más de tres elementos: 50 Litros de Nafta

b) MOTOS:

- a. SIN LICENCIA DE CONDUCIR: 50 Litros de Nafta
- b. SIN CASCO: 30 Litros de Nafta
- c. MENOR DE EDAD: 80 Litros de Nafta
- d. SIN DOCUMENTACION 60 litros de Nafta
- e. Por EBRIEDAD 80 Litros de Nafta Súper Por Primera vez 90 Litros de nafta Súper Por Segunda Vez, Reincidencia 150 Litros de nafta Súper Por Tercera Vez Reincidencia
- f. FALTA DE ALGÚN ELEMENTO DE SEGURIDAD:
 1. Por Falta de UN elemento de SEGURIDAD: 20 Litros de Nafta
 2. Por Falta de Dos elementos de SEGURIDAD: 30 Litros de Nafta
 3. Por Falta de TRES elementos de SEGURIDAD: 35 Litros de Nafta
 4. Por Falta de MÁS de CUATRO elementos de SEGURIDAD: 40 Litros de
- c. REINCIDENCIAS:
 1. 1^a.- Reincidencia: recargo 50%.-
 2. 2^a.- Reincidencia: recargo 100%.-

**CAPÍTULO IV
ANIMALES Y ELEMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 90º Los animales sueltos en la vía Pública serán conducidos a los lugares que establezca la Comisión de la Comuna y se los podrá rescatar mediante el pago de una multa según la siguiente escala:

- a. Por cada animal bovino y/o equino y/u otro: 1^a. Infracción.....\$36.000,00
- b. Reincidencias:
 - 1^a.- Reincidencia: recargo 50%.-
 - 2^a.- Reincidencia: recargo 100%.-
- c. En concepto de forraje y depósito se cobrara por día de encierro por animal.\$10.000,00
- d. Por otros elementos: Vehículos, maquinarias, sulkis, etc., dejados en la vía pública abonarán por día en concepto de multa y/o guarda: \$10.000,00
1. Vehículos, maquinarias, y otros, con peso menor a 2.680 Kg por día..\$18.000,00
2. Vehículos, maquinarias y otros, con peso menor a 2.680 kg por día.\$20.000,00

CAPÍTULO V**TENENCIA DE GANADO MAYOR Y MENOR EN EL RADIO URBANO**

Artículo 91º En lo relativo al presente capítulo se regirá por la Resolución respectiva.-

CAPÍTULO VI**PROGRAMA MAS VIDA DIGNA**

Artículo 92º La devolución de cuotas por parte de los beneficiarios serán recaudados por la Comuna. Los montos de las mismas, lo determinara el Gobierno Provincial oportunamente. El Programa Mas Vida Digna contempla la entrega de un aporte económico a familias en situación de déficit habitacional con el objetivo de mejorar las condiciones de sus hogares. Dicha entrega se realiza con fondos del Gobierno Provincial y de la Comuna

Artículo 93. eliminado

CAPÍTULO VII**TRIBUTOS DE EJERCICIOS VENCIDOS**

Artículo 94º Facultase a la Comisión de la Comuna a otorgar un plan de pago entre dos (2) a Doce (12) cuotas mensuales, a solicitud del interesado, a los contribuyentes que adeuden sumas a la comuna en concepto de contribuciones y/o tributos de ejercicios vencidos.-

Artículo 95º El cálculo para determinar la deuda se hará de la siguiente forma: se calculará el monto adeudado con más los recargos e intereses previstos del 2,5% mensual hasta el momento de solicitar la deuda o el interés que determine la Comisión Comunal en su oportunidad agregado

Artículo 96º La falta de pago en alguna de las cuotas suspenderá el acomiento al presente plan de pago, haciéndose exigible el total de la deuda sin necesidad de intimación de ningún tipo. Pasado un plazo de sesenta (60) días sin que haya regularizado o cancelado la obligación se procederá a la ejecución forzosa de los contribuyentes que no hubieran cumplido con dicho plan, considerándose para esto el vencimiento original de la deuda; los pagos efectuados serán tomados a cuenta de la tasa correspondiente.-

CAPÍTULO VIII**AJUSTE DE CONTRIBUCIONES, TASAS Y DERECHOS VARIOS**

Artículo 97º En todos los casos, los distintos servicios en la presente resolución no podrán cobrarse el año actual si no abonó los servicios de años anteriores y se deberá cobrar los últimos cinco años.

Artículo 98º Todas las contribuciones, tasas y derechos contemplados en la presente Resolución y no abonados en término según los vencimientos fijados, devengarán un interés mensual del 2.5% (cuatro por ciento) o lo que determine la Comisión Comunal en su oportunidad agregado

TITULO XVIII**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 99º Establécese los valores de la “UNIDAD DE INFRACCIÓN CONTRA EL MEDIO AMBIENTE” (U.I.C.M.A.) y de la “UNIDAD DE MULTA”

(U.M), que serán de aplicación para determinar el importe de las distintas multas que no se encuentren expresamente contempladas en la presente resolución y cuya determinación pecuniaria quedará sujeta a resolución fundada de la Comisión de acuerdo a la gravedad del hecho, entre un mínimo de 5 UICMA y un máximo de 200 UICMA :

1. Infracciones contempladas por Resolución Nro. 59/2010 se fija la U.I.C.M.A de \$56.000,00
2. Infracciones contra el medio ambiente no contempladas en la Resolución anterior se fija la U.I.C.M.A de \$36.000.-
3. Resto de infracciones no contempladas derivadas del incumplimiento de las disposiciones a la normativa comunal vigente: se fija una U.M de \$ 9.000,00

Artículo 100º Esta Ordenanza General Tarifaria regirá a partir del 1º de Enero del año 2025 quedando derogada toda disposición que se oponga a la presente. Sus disposiciones sólo se modificarán por las ordenanzas que a tal fin se dicten.-

Artículo 101º Comuníquese, Publíquese, dese al Registro de la Comuna y Archívese.-

Dado en la Comuna de Las Rabonas, en reunión de la Comisión de Autoridades del día 30 mes de Diciembre del año dos mil veinticinco

ANEXOS

1 día - N° 591588 - s/c - 9/4/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO

ORDENANZA 1815-A-2025

VISTO: La Ordenanza N° 84-A-87 que hace referencia a las obras de Pavimento, Cordón Cuneta, Bocacalles, etc.

La necesidad de seguir pavimentando los corredores principales de nuestra ciudad.-

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario seguir con el proyecto de pavimento de los corredores, en esta oportunidad pavimentar el CORREDOR calle SANTA FE.-

Que con esta obra se solucionarían los problemas que se ocasionan en época de lluvias en la ciudad, solucionando los inconvenientes de transporte para aquellas personas que diariamente deben trasladarse para llegar a puntos de importancia, como Instituciones Educativas, Sociales, de Salud y Deportivas y viviendas en general.-

Que esta pavimentación permitiría el acceso o el acercamiento a diferentes Instituciones, tales como Instituto Especial, Centro de Salud Alma Atta, entre otros.-

Que la pavimentación de este corredor, se trata de una obra inclusiva que permite beneficiar directa e indirectamente a la totalidad de la sociedad.-

Que es considerada por el Departamento Ejecutivo Municipal como una obra de vital importancia, dado el mejoramiento que se obtiene al entorno edilicio.-

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIÓN CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1º. - Declárese de utilidad pública y pago obligatorio por parte de los frentistas, la construcción de las Obras de Pavimento y Cordón Cuneta, de Hormigón Simple a través de Administración Municipal y que comprende las siguientes calles: SANTA FE: tramo comprendido entre calles Hipólito Yrigoyen y Agrimensor Dalmacio Vélez (Longitud del tramo aproximado = 863,51 mts, dando una superficie total de 6513,56 m².-)

Artículo 2º. - Especificaciones Técnicas. Objeto de la Obra.

Corresponde la provisión, montaje y puesta en servicio de todos los mate-

riales y maquinarias necesarios para la ejecución de las obras, en un todo de acuerdo con los planos de ubicación y detalle de la Memoria Descriptiva de las Obras. Los trabajos a ejecutar serán:

La construcción de hormigón que comprende en sus dimensiones el pavimentado de una superficie de 6513,56 metros cuadrados.

EXCAVACIÓN DE CAJA

Consistirá en toda excavación necesaria para la construcción de la obra vial, e incluirá la limpieza del terreno dentro de la zona de obra, la ejecución de desmontes, la construcción, profundización y rectificación de cunetas, zanjas, cauces y canales; la apertura de préstamos para la extracción de suelos, la remoción de materiales para destapes de yacimientos, la remoción y extracción de pavimentos existentes si los hubiere; el transporte y acopio en su lugar de destino de los materiales provenientes de estos trabajos; la formación de terraplenes, rellenos y banquinas utilizando los productos excavados, y todo otro trabajo de excavación o utilización de materiales excavados no incluidos en otro ítem del contrato y necesario para la terminación de la obra de acuerdo con los perfiles e indicaciones de los planos y especificaciones de proyecto. Incluirá asimismo la conformación, el perfilado y la conservación de taludes, banquinas, calzadas, subrasantes, cunetas, préstamos y demás superficies formadas con los productos de la excavación o dejadas al descubierto por las mismas.

Se ejecutarán los trabajos de excavación de forma de obtener una sección transversal terminada de acuerdo con las indicaciones de los planos; no se deberá, efectuar excavaciones por debajo de la cota de subrasante proyectada; ni se permitirá la extracción de suelos en la zona de la obra excavando una sección transversal mayor a la máxima permitida ni profundizando las cotas de cuneta por debajo de las cotas de desagüe indicada en los planos.

Las cunetas, zanjas canales, desagües y demás excavaciones, deberán ejecutarse con anterioridad a los demás trabajos de movimiento de suelos o simultáneamente con éstos. Durante los trabajos de excavación y formación de terraplenes, la calzada y demás partes de la obra deberán tener asegurado su correcto desagüe en todo el tiempo.

Todos los materiales aptos, producto de las excavaciones serán utilizados en la medida de lo posible en la conformación de terraplenes, banquinas, rellenos y en todo otro lugar de la obra indicado en los planos. Todos los productos de excavación, remoción de pavimentos, tierra sobrante, cordones, que no sean utilizados, serán transportados y dispuestos en forma conveniente en los lugares aprobados y ordenados para tal fin, debiendo tener apariencia prolja en su lugar de depósito y no ocasionar perjuicios a terceros.

Si el material a la cota de subrasante no fuera apto, la excavación se profundizará en todo el ancho de la calzada hasta 0,15 m como mínimo por debajo de tal cota de subrasante proyectada y se llenará con suelo que satisfaga las condiciones de aptitud.

Todos los taludes de desmontes, zanjas y préstamos serán conformados y perfilados con la inclinación y perfiles indicados en los planos. Si las condiciones lo permiten, deberán redondearse las aristas y disminuir la inclinación de los taludes aun cuando los planos no lo indiquen.

No se deberán realizar excavaciones por debajo de las cotas que se indiquen en los planos. Los préstamos contiguos, de anchos o profundidades diferentes, deberán empalmarse con curvas o planos de transición suave. Todos los préstamos tendrán una inclinación transversal que aleje las aguas de la zona de calzada.

El perfil transversal se excavará de acuerdo con las dimensiones y niveles establecidos en planos, estos deberán prever taludes y sobreanchos para la ejecución de subrasante y bases granulares.

Se deberá disponer en obra de los equipos necesarios para ejecutar los trabajos conforme a las exigencias de calidad especificadas, y en tipo y cantidad suficiente para cumplir con el plan de trabajos. Los equipos mínimos necesarios son retroexcavadora, topadora, motoniveladora, pala de carga frontal y camiones de carga tipo volquete.

Se computará por metro cúbico de excavación ejecutada.

PREPARACIÓN DE LA SUB-RASANTE

Este trabajo refiere a la compactación y perfilado de la capa que servirá de asiento o fundación a las subsiguientes tongadas del paquete estructural correspondiente a la calzada de proyecto. Esta capa puede resultar de movimientos de suelo efectuados con anterioridad, de excavaciones, o tratarse de calles existentes de firme natural u otro tipo de calzada sobre las cuales se ejecutarán obras de pavimentación.

Será conformada y perfilada en todo sentido mediante nivelación. En el perfil transversal perfilado se permitirá una tolerancia del 4 0/00 (cuatro por mil) entre los puntos extremos o bordes de las zonas preparadas.

En la capa a compactar deberá eliminarse todo material orgánico, raíces, elementos putrescibles, materiales no aptos y piedras de más de 5 cm.

Se adoptará el procedimiento constructivo que permita obtener el grado de densificación que se indica, de acuerdo con los equipos disponibles de compactación y las dimensiones de la obra se podrá realizar: en capas de 10 cm de espesor si se trata de rodillos de compactación o en capas consecutivas de 5 cm o menos, con compactador tipo canguro o apisonadores vibratorios manuales.

La capa por compactar deberá ser de un espesor de 15 cm (quince centímetros) como mínimo, al 95% de densidad Proctor, no admitiéndose en ningún caso suelos con valores de densidad de ensayos menores a 1500 kg/cm³.

En casos que el terreno natural tenga dicha densidad se evitará la realización del compactado, previo ensayo que demuestre tal condición.

En casos que no sea posible obtener las condiciones de compactación enumeradas, los suelos deberán ser mejorados o reemplazados.

Se deberá tomar una muestra para densidad cada 100 m (cien metros) y realizar el correspondiente ensayo en laboratorio oficial.

Si se detectaran ablandamientos, deformaciones o formación de irregularidades en la subrasante, deberán ser retirados los materiales ya colocados y corregirse la subrasante en su forma y compactación, luego de lo cual se recolocará el material removido.

En zonas adyacentes a alcantarillas, muros de sostenimiento y obras de arte en general, lugares en donde no pueda actuar eficazmente el equipo de compactación normal, la densificación deberá realizarse en varias capas y cada una de ellas compactadas con pisones manuales o mecánicos. En estos casos, el control de densidad se efectuará sobre cada una de dichas capas.

Una vez terminada la preparación de la subrasante, se la deberá conservar con la lisura y el perfil correctos, hasta que se proceda a la construcción de la capa superior.

El perfil transversal de la subrasante se construirá de acuerdo con las indicaciones de los planos de proyecto.

Se computará por metro cúbico de preparación de subrasante ejecutada.

EJECUCIÓN DE BASE

Estos trabajos consisten en la construcción de una base constituida por agregados pétreos con la incorporación de suelos. Incluye la provisión de los materiales intervinientes, su procesamiento, transporte y ejecución de la capa correspondiente.

Las bases se construirán por medio de perfilado y compactación de la mezcla granular por sobre la subrasante, este proceso se realizará en capas de espesor variable según los equipos de compactación hasta alcanzar la altura del proyecto según planos.

La capa por compactar deberá ser de un espesor de 5 cm (cinco centímetros).

AGREGADO PÉTREO

Estará constituido por gravas o arenas provenientes del lecho de río, barrancas o de trituración y deberá tener una granulometría tal que, por sí, o por mezcla con suelo cohesivo en proporciones adecuadas, suministra un producto final que cumpla con los requisitos especificados. Cuando el ripio o la arena que se encuentre al estado natural no permita obtener por mezcla con el suelo cohesivo el producto especificado, el mismo deberá ser corregido por zarandeo, mezcla u otros procedimientos.

SUELO SELECCIONADO

Consistirá en el suelo natural del lugar o de transporte con plasticidad y textura tal que permita obtener por mezcla con el ripio o arena, un producto final de las características especificadas. No contendrá troncos, raíces, matas de pasto u otras materias putrescibles.

Debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- Límite líquido: menor de 30
- Índice Plástico: menor de 10
- Sales totales: menor de 1,5 %
- Sulfatos: menor de 0,5 %

ARENA SILÍCEA

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Equivalente de Arena: mayor de 50
- Índice de Plasticidad: menor de 6
- Sales totales: menor de 1,5 %
- Sulfatos: menor de 0,5 %

COMPOSICIÓN DE LA MEZCLA

El agregado pétreo, el suelo seleccionado y la arena gruesa serán combinados con las siguientes proporciones para obtener un producto final que cumpla con los requisitos de granulometría, plasticidad y capacidad portante.

- 35% de arena gruesa con retención de materiales en T 3/8, no menor del 10%;
- 15 % de Piedra 0:20
- 50 % de Suelo seleccionado del lugar.

En caso de contener terrones o elementos aglomerados deberá ser pulverizado hasta reducirlo a un tamaño tal que, al ser ensayado con tamices estándar de aberturas cuadradas, se obtenga un pasante del 100% en Tamiz 1", un pasante no menos de 80% en Tamiz N°4 y pasante no menos de 60% en Tamiz N° 10.

EQUIPO

El equipo, herramientas y demás implementos usados en la construcción deberán ser los adecuados para lograr el grado de compactación requerido.

Para la ejecución de las capas de subbases y bases granulares, se exigirá que el mezclado se realice en planta fija y el esparcido del material mezclado se lleve a cabo con motoniveladora.

La planta deberá proporcionar una mezcla uniforme cuya granulometría sea sensiblemente paralela a las curvas límite y evite la segregación.

MEZCLA

Para controlar la mezcla se tomará una muestra cada 200 m³ de material ya mezclado. La toma de muestra se realizará efectuando una sección transversal completa del caballete de la cual se extraerán, por cuarto, material suficiente para los ensayos de granulometría y plasticidad. Si de acuerdo con los ensayos practicados, la mezcla no cumple con las condiciones es-

pecificadas se deberá efectuar la corrección, hecha la cual se repetirá la toma de muestra y los ensayos en el material corregido. Una vez aprobada la mezcla se llevará a las condiciones de humedad que asegure la densidad máxima del material procediendo luego a la distribución en todo el ancho especificado en forma que asegure el espesor especificado en el plano de perfil tipo luego de compactada.

GRADO DE COMPACTACIÓN

En la capa de esta subbase deberá obtenerse por compactación no menos del 95% de la densidad Máxima del Ensayo AASHO T-99.

CONTROL EN OBRA DEL GRADO DE COMPACTACIÓN ALCANZADO

Para el control del grado de compactación se determinará la densidad aparente efectuando ensayos por el "método de la arena" o similar por lo menos dos por cuadra. El espesor en los lugares donde se determine la densidad aparente se medirá el espesor resultante de la capa, no admitirá en ninguna parte que el espesor sea menor que el indicado en los planos.

PERFIL TRANSVERSAL

Se verificará el perfil transversal de las capas terminadas con un mínimo de 2 (dos) por cuadra, admitiéndose las siguientes tolerancias:

- Bases: exceso en la flecha no mayor de 1 cm, defecto en la flecha ninguno.

LISURA

La lisura superficial de cada capa base se controlará en los lugares en donde se verifique el perfil transversal. A tal fin se usará la regla de tres metros de largo, que se colocará paralela al eje del camino, y transversalmente al mismo; no se admitirán en las bases depresiones mayores de 1 cm. de profundidad y en las subbases, de más de 1,5 cm.

CÓMPUTO

Se computará por metro cúbico de preparación de subbase de suelo arena ejecutada.

EJECUCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN

Las tareas de este rubro se refieren a la completa ejecución del pavimento de hormigón simple, en los espesores que se especifiquen en el proyecto, incluyendo los cordones unificados, en los casos que así corresponda.

HORMIGÓN

El hormigón de cemento Pórtland, estará constituido por una mezcla homogénea de los siguientes materiales componentes: agua, cemento Pórtland normal, aditivos agregados finos y agregados gruesos de densidades normales.

Se realizará de acuerdo con lo establecido en el "PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA PAVIMENTOS DE HORMIGÓN" de la Dirección Nacional Vialidad.

El hormigón tendrá características uniformes y su elaboración, transporte, colocación y curado se realizarán en forma tal que la calzada terminada

reúna las condiciones de resistencia, impermeabilidad, integridad, textura y regularidad superficial requeridas por estas especificaciones técnicas.

- a) El agregado fino estará constituido por arena natural de partículas redondas o por una mezcla de arena natural, de partículas redondas y arena de trituración, de partículas angulosas, en proporciones tales que permitan al hormigón en que se utilizan, reunir las características y propiedades especificadas.
- b) La arena de partículas angulosas se obtendrá por trituración de gravas (canto rodado) o de rocas sanas y durables, que cumplan los requisitos de calidad especificados para los agregados gruesos de densidad normal para hormigones de cementos Pórtland.
- c) No se permitirá el empleo de arenas de trituración como único agregado fino. El porcentaje de arena de trituración no será mayor del 30% del total de agregado fino.
- d) Las partículas constituyentes del agregado fino deben ser limpias, duras, estables, libres de películas superficiales y de raíces y restos vegetales, yeso, anhidritas, piritas y escorias. Además, no contendrá otras sustancias nocivas que puedan perjudicar al hormigón o a las armaduras.
- e) En ningún caso se emplearán agregados finos que hayan estado en contacto con aguas que contengan sales solubles o que contengan restos de cloruros o sulfatos, sin antes haber determinado el contenido de las mencionadas sales.
- f) La cantidad de sales solubles aportadas al hormigón por el agregado fino no incrementará el contenido de cloruros y sulfatos del agua de mezclado.
- g) El agregado fino que no cumpla con la exigencia del inciso f) será sometido a un lavado adecuado, con agua de las características necesarias, a los efectos de reducir el contenido de sales solubles hasta que se cumplan las exigencias mínimas.

ESPESOR Y RESISTENCIA DEL PAVIMENTO

El espesor será de 18 cm de acuerdo con el perfil adoptado para el proyecto, incluyendo además los cordones unificados o adosados de 0,15 mts de altura y 0,20 mts de ancho. El hormigón será tipo H-21 como mínimo con una resistencia característica a los 28 días de 210 Kg/cm², con un asentamiento de 5 a 10 cm (cinco a diez centímetros). La determinación de los valores de resistencia a la compresión y espesores del pavimento ejecutado se realizará en base a ensayos practicados sobre probetas moldeadas al momento del vertido del hormigón.

La compactación del hormigón se ejecutará cuidadosamente con equipo que produzca vibración.

En las entradas vehiculares de los frentistas se realizará el hormigonado del cordón en media altura.

La terminación de la superficie del Hormigón se realizará por medio del reglado o cintado de la misma, no permitiéndose rugosidades con deformaciones de más menos 1mm en ambos sentidos.

Las juntas por diferentes moldeos no podrán mostrar deformaciones de más menos 1 mm entre ambas.

MOLDEADO

En la colocación de moldes no podrán existir deficiencias que ocasionen diferencias entre molde y molde de más de tres milímetros. Si fuera necesario corregir la base de apoyo bajando o levantando las mismas en más de tres centímetros, se procederá levantar la totalidad de los moldes del sector y reacondicionar la capa en cuestión. Se cuidará especialmente la zona de apoyo de moldes en tareas de bordes de cunetas.

Los moldes se deberán impregnar con un elemento para desmolde, con la finalidad de facilitar el mismo.

Para badenes de esquinas se utilizarán moldes curvos, o moldes cortos rectos copiando el radio requerido.

REALIZACIÓN DE JUNTAS DE DILATACIÓN

Se construirán juntas de dilatación según indicaciones en planos de proyecto, si no es así, se deberá disponer de juntas de dilatación en un máximo de 30 metros de obra lineal y en todos los encuentros entre obras existentes y nuevas. La junta de dilatación se conformará con material compresible de un espesor de 2,5 cm y una altura de 3 cm menor que el espesor de la obra a ejecutar.

REALIZACIÓN DE JUNTAS DE CONTRACCIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Serán simuladas a borde superior y ubicadas de tal modo que los paños que se forman no tengan superficies mayores de 25,00 m², además de cumplir con una relación L/A menor a 1,25. Las juntas deben realizarse podrán ser realizadas por elementos especiales dispuestos al momento del hormigonado o por aserrado con máquina cortadora a sierra circular, antes de que el hormigón produzca tensiones con el riesgo de agrietamiento de las losas. El aserrado se deberá llevar a cabo dentro de un período de 6 a 12 horas de realizado el hormigonado. La profundidad del corte será de 1/3 del espesor de la losa, mínimo. Se deberá tener especial cuidado en la construcción de juntas en badenes o zonas de escurrimiento de aguas, de tal manera que aquellas no coincidan con los sectores donde exista dicho escurrimiento, debiendo desplazarlas un mínimo de 0,60 m.

Las juntas deberán ser rectas. Como máximo se aceptará una desviación de 1 (un) centímetro en tres metros.

Todo el realizado de juntas debe prever en su realización la continuidad de esta en el cordón.

SELLADO DE JUNTAS

Se ejecutará después de haber procedido a la perfecta limpieza de estas, aflojando, removiendo y extrayendo todo material extraño que pueda existir en ellas, hasta una profundidad mínima de 5 cm, empleando las herramientas adecuadas con barrido, soplado, cepillado y secado según fuera necesario, efectuándose las operaciones en una secuencia ordenada tal que no se perjudiquen zonas limpiadas con operaciones posteriores.

Se sellarán, asimismo, grietas o fisuras que puedan haberse producido. Se deberá contar con todo el equipo necesario para cada frente de trabajo. Se pintarán previamente las caras de las juntas y las superficies expuestas en un ancho de 2 cm a cada lado, con material asfáltico, sobre la superficie seca y limpia, asegurándose una adecuada adherencia y recubrimiento. Se verterá el

sellado para lograr su adecuada penetración en dos coladas sucesivas, para que, al enfriarse la primera, se complete el espesor con la segunda, quedando el material sellante con un pequeño resalto de no más de 3 mm sobre el pavimento y cubriendo transversalmente todo el ancho de la junta.

Si hubiera mediado alguna circunstancia que hubiera perjudicado la limpieza entre ambas coladas, se limpiará y de ser necesario se pintará nuevamente la zona expuesta, antes de la segunda colada.

La preparación de los materiales se hará en hornos fusores de caleamiento indirecto, no sobrepasándose las temperaturas admisibles de cada material ni manteniendo un mismo producto bituminoso en calentamiento por períodos prolongados.

PROTECCIÓN Y CURADO

Se realizará la protección y curado del hormigón de modo de asegurar que el mismo tenga la resistencia especificada y se evite la fisuración y agrietamiento de las losas.

Para el curado del Hormigón se utilizará aditivos químicos (tipo antisol).

En este caso se procederá a distribuir el producto químico diluido en el porcentaje de agua que correspondiera a las indicaciones del fabricante o con una concentración mayor del producto si los ensayos practicados así lo indicaran. Se aplicará mediante riego, de manera uniforme, mediante el empleo de máquina pulverizadora.

El líquido debe aplicarse inmediatamente después de realizar las operaciones de acabado a la superficie y siempre se garantizará un espesor de la película adecuado a la época del año en que se trabaja.

PROTECCIÓN DEL AFIRMADO

Se deberá proteger adecuadamente la superficie del afirmado para lo cual se colocarán barricadas en lugares apropiados para impedir la circulación. También mantendrá un número adecuado de cuidadores para evitar que se remuevan las barreras o barricadas antes del librado al tránsito, que transiten personas y/o animales, muy especialmente en las primeras 25 (veinticinco) horas. En las noches seemplazarán en las barreras, en todo sitio de peligro, faroles con luz roja.

Cuando las necesidades de la circulación exijan el cruce del afirmado, se colocarán puentes u otros dispositivos adecuados para impedir que se dañe el hormigón. No obstante, si se produjeren daños en las losas se corregirán de inmediato.

LISURA SUPERFICIAL

Se verificará la lisura superficial obtenida en el pavimento, medida en sentido longitudinal mediante regla de 3,00 m (tres metros). En base a ello no se deberán detectar irregularidades superiores a los 4 mm (Cuatro milímetros). Existiendo deformaciones del pavimento comprendidas entre 4 mm y 8 mm, se deberán corregir esas deficiencias mediante el pulimento. Suprado el valor de 8 mm se considerará al área como de rechazo, debiendo ser demolida y reconstruida.

DESMOLDE

El desmolde de bases y cordones deberá realizarse con las precauciones necesarias para no producir desprendimientos o resquebrajamiento del hormigón.

CALCE DE CORDONES Y BASES

Los cordones deberán ser calzados en la zona de veredas con tierra levemente compactada.

Las bases serán calzadas con el perfilado de la rasante de acuerdo con el perfil de calzada del proyecto.

CÓMPUTO

Se computará por metro cúbico de hormigón ejecutado.

EJECUCIÓN DE CORDONES

Se ejecutarán con los mismos materiales y características generales del hormigón empleado en el pavimento y unificado con éste.

En los cordones curvos el radio se medirá a borde externo de cordón. Los cordones deberán ejecutarse inmediatamente después de haberse ejecutado la losa o cuneta, ni bien el hormigón permita la colocación de los moldes, siempre dentro de la misma jornada de labor.

Si no se hormigonara el cordón en conjunto con la base, se dejarán estribos de 6 mm de diámetro, colocados cada 30 cm y dos (2) hierros longitudinales del mismo diámetro en la parte superior, debiendo ser atados los mismos con alambre. La armadura tendrá un recubrimiento superior a 2 cm, al igual que lateralmente y los estribos deberán ser introducidos un mínimo de 2/3 del espesor de la losa, dentro de ella.

En correspondencia con las juntas de dilatación del pavimento, se construirá la del cordón, en un ancho máximo de 2 cm, espacio que será relleno con material para tomado de juntas.

Se deberá dejar previsto en los cordones los rebajes de entrada de vehículos y orificios para desagües de albañales.

No se permitirán cordones alabeados ni mal alineados.

Los cordones deberán ser calzados en la zona de veredas con tierra levemente compactada.

Se computará por metro cúbico de hormigón ejecutado.-

APERTURA AL TRÁNSITO

La apertura al tránsito será habilitada a los veintiocho días después del hormigonado, como excepción se podrá permitir el ingreso a las viviendas de vehículos livianos después de siete días del hormigonado con el correcto calzado de cordones y bases en la zona de ingreso.-

SOLUCIONES TÉCNICAS NO PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO

A los fines de salvar diferencias de criterios, se tomará como base de soluciones los Pliegos de Especificaciones Técnicas de la Municipalidad de Córdoba y de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 3º. - Análisis de Precios.

Incluye materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas, la misma se encuentra en planilla anexa.-

Artículo 4º. - Presupuesto Oficial del pavimento y del cordón.

El presupuesto oficial del pavimento simple asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO CON 61/100 cvos. \$ 302.386.095,61).-

El precio por metro cuadrado de pavimento de hormigón simple es de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 09/100 por metro cuadrado (\$46.424).-

Artículo 5º. - Variación del monto de Obra.

Durante la ejecución de los trabajos el D.E.M. estará facultado para disponer variación de condiciones de los trabajos complementarios hasta en un 20 %.-

Artículo 6º. - Ajuste de precios de valor básico del m2 de pavimento.

En el momento de la liquidación de los certificados de deuda posteriores a la finalización de la obra (deuda vencida, recálculo de cuotas etc.) se procederá a ajustar el costo básico con los índices del costo de la construcción según el INDEC tomando como base el indicado del mes de FEBRERO de 2025.-

Artículo 7º. - Categoría de Obra.

A los efectos establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, los trabajos se consideran de segunda categoría, segunda clase, correspondiente a obra vial.-

Artículo 8º. -Plazo de ejecución.

Será referenciado en el Plan Avance de Obra, realizado por la Secretaría de Infraestructura Urbana, estimándose el plazo de obra de 15 SEMANAS.-

Artículo 9º. - Empresas de Servicios Públicos.

Toda remoción de aquellas instalaciones que imposibiliten u obstaculicen los trabajos, como los cortes de servicios en general, Cooperativa de Electricidad, Telecom, etc. estarán a cargo exclusivo de la Municipalidad, correrá con todos los trámites ante las reparticiones que corresponda como así también con todos los gastos que le originen en tal concepto, si fuera procedente.-

Artículo 10º. - Dirección Técnica y Representación Técnica.

La Dirección Técnica de la obra estará a cargo del profesional que disponga la Secretaría de Infraestructura Urbana.-

Artículo 11º. - Letreros de Obra.

En cada unidad de trabajo deberán colocarse los carteles que fueran necesarios para el cierre del tránsito.-

Artículo 12º. - Productos de Demolición.

La Municipalidad queda obligada a retirar de la zona de trabajo todo producto de demolición de obra existente que no se utilice.-

Artículo 13º. - Señalizaciones.

La Municipalidad deberá realizar la adecuada señalización de las obras en ejecución a fin de evitar accidentes, mediante la utilización obligatoria de letreros cuyas dimensiones, características, etc., serán las reglamentarias.

Las leyendas deberán ser: PARE-PELIGRO-NO ENTRE OBRA EN CONSTRUCCIÓN-DESVÍO-CALLE SIN SALIDA, cuando corresponda. Cuando fuera necesario desviar el tránsito, se deberán señalar los desvíos asegurándose la eficacia de las advertencias destinadas a orientar y guiar el tránsito hacia el mismo, tanto de día como de noche; en este último caso, serán obligatorias las señales luminosas.-

Artículo 14º. - Libro de Oposición.

Se implementará la apertura de un Libro de Oposición, el que estará a disposición de los frentistas por el término de cinco días en el Palacio Municipal.

No habiendo oposición a la realización de la Obra por más del 30 % de los frentistas afectados, habiendo transcurrido el plazo para la oposición, la obra será de pago obligatorio para el 100% de los frentistas.-

Artículo 15º. - Contribución por mejoras.

El monto que se liquidará a cada vecino correspondiente a la contribución por mejoras surge de la siguiente formula:

$$CF (\$) = (MLF \times (SA + Ce) \times Vb)$$

CF (\$) = Contribución por frentista en pesos

MLF = Metros lineales de frente

SA = longitud del semiancho de calzada entre cordones cuneta en metros

Ce = coeficiente para distribución de costos por esquina, entre frentistas = (variable entre 0,32 y 0,29 según longitud de cuadras)

Vb = valor básico del metro cuadrado de pavimento terminado = \$46.424.09.-

Los certificados, cedulones y demás elementos necesarios para proceder al cobro de la contribución por mejoras, serán emitidos por la Municipalidad una vez finalizada la obra.-

Artículo 16º. - Pago de contado o plazos.

El frentista podrá pagar las obras hasta 12 cuotas sin interés. Para planes mayores a 12 cuotas, las mismas serán con un ajuste mensual en función al RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estatales), proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación del mes anterior. En caso de no disponer de ese índice oportunamente, el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá sustituir el uso del mismo por otro coeficiente o índice disponible, proporcionado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC).-

Artículo 17º. - Notificaciones.

Las notificaciones al obligado las efectuará la Municipalidad por intermedio de un Notificador Oficial, quedando en poder del frentista una copia de la misma. Desde el momento de la notificación del Certificado de Obra, el

frentista dispondrá de un plazo de 30 días corridos para optar entre el pago de contado u optar por un plan de pago a plazos.-

Artículo 18º. - Divergencias y Aclaraciones.

Toda divergencia, aclaración o interpretación de esta Ordenanza en lo que se refiere a Aspectos Técnicos de la Obra, serán resueltas exclusivamente por la Secretaría responsable, siendo sus decisiones inapelables.-

Artículo 19º. - Ampliaciones de Obra.

Queda facultado el D.E.M. a considerar la posibilidad de la ampliación de la obra en aquellos casos que sea solicitado por los vecinos, respetando los

procedimientos indicados en la Presente Ordenanza.-

Artículo 20º. - COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a un día del mes de abril de dos mil veinticinco.

FDO: Alba Cristina Rlvata, Presidente HCD - Paola Evangelina Biasiol, Secretaria HCD

ANEXOS

1 día - N° 590862 - s/c - 9/4/2025 - BOE



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

